



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y
ADMINISTRATIVAS**

ESCUELA DE DERECHO

TÍTULO:

“LA VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN EN LOS DELITOS DE EVASIÓN Y SU EFECTO JURÍDICO EN LOS AUTOS DE SOBRESEIMIENTO DICTADOS POR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, DURANTE EL PERIODO DE ENERO A SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014”.

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

AUTOR:

DAVID SEBASTIÁN CAJAS LÓPEZ

TUTOR:

DR. BECQUER CARVAJAL FLOR

Riobamba-Ecuador

2016

CERTIFICACIÓN

Dr. Becquer Carvajal Flor

CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO, DE LA ESCUELA DE DERECHO,
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, ESCUELA
DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado detenida y minuciosamente durante todo su desarrollo, la Tesis titulada “La valoración de los elementos de convicción en los delitos de evasión y su efecto jurídico en los autos de sobreseimiento dictados por la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, durante el período de enero a septiembre del año 2014” realizada por el Sr. David Sebastián Cajas López, por lo tanto, autorizo proseguir los trámites legales para su presentación.

Riobamba, abril del 2016

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Becquer Carvajal Flor', written in a cursive style.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO

TITULO:

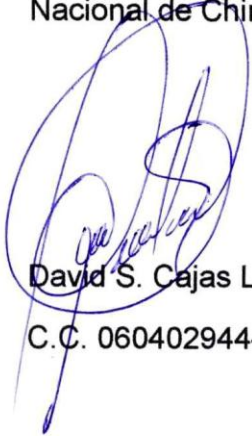
“LA VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN EN LOS DELITOS DE EVASIÓN Y SU EFECTO JURÍDICO EN LOS AUTOS DE SOBRESEIMIENTO DICTADOS POR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014”.

Tesis de grado previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

	Calificación	Firma
Dr. Napoleón Jarrín PRESIDENTE	10	
Dr. Becqer Carvajal MIEMBRO I	10	
Dr. Sofocles Haro MIEMBRO II	10	
NOTA FINAL	10	

DERECHOS DE AUTORÍA

Los resultados de la investigación, los criterios, análisis y conclusiones, así como los lineamientos propósitos expuestos en la presente tesis, son de exclusiva responsabilidad del autor, y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



David S. Cajas L.

C.C. 060402944-7

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo quiero dedicarlo a mi hijo David Alejandro Cajas Treviño y a mi esposa Patricia Treviño, quienes me han inspirado y han aportado de forma íntegra en la realización de esta investigación, brindándome ejemplo de perseverancia, paciencia y amor para cumplir mis objetivos.

A mis padres quienes me han apoyado en todos los momentos y que esto es el fruto de su esfuerzo y de todo el sacrificio realizado, su inversión está en los buenos valores inculcados y en el amor que me han brindado.

Y sobre todas las cosas a Dios por permitirme gozar de la vida y tratar de ser un ente productivo en la sociedad con valores y principios arraigados en su fe.

Con todo mi amor para ellos

DAVID SEBASTIAN CAJAS LÓPEZ

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por haber guiado mi vida y permitirme realizar este trabajo de investigación con su bendición.

A la Universidad Nacional de Chimborazo, por haber formado en mi un futuro profesional lleno de valores que puedan servir a la sociedad.

Al Señor Dr. Becquer Carvajal Flor, quien con paciencia, conocimiento y profesionalismo ha guiado mi trabajo y de esta manera poder culminarlo con éxito

A mis padres que con su paciencia, valores y esfuerzo han hecho lo posible para apoyarme y poder culminar mi carrera con éxito.

Contenido

CERTIFICACIÓN.....	II
DERECHOS DE AUTORÍA	IV
DEDICATORIA.....	V
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	18
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	18
1.3. OBJETIVOS.....	18
1.3.1 Objetivo General	18
1.3.2 Objetivos Específicos.....	19
1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.....	19
MARCO TEÓRICO.....	21
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	21
EL DELITO DE EVASIÓN	23
2.1.1 Concepto doctrinario	23
2.1.2 Tipo objetivo	23
2.1.2.1 Conducta	23
2.1.2.2 Resultado	25
2.1.2.3 Nexo causal	25
2.1.3 Sujeto activo del delito	26
2.1.4 Formas y medios de ejecución en el delito de evasión.....	38
2.1.5 La pena en el delito de evasión	39
ELEMENTOS DEL DELITO DE EVASIÓN	40

2.2.1 Favorecimiento al reo	40
2.2.2 Consumación del delito de evasión.....	40
2.2.3 Personas naturales que ayudan al cometimiento del delito de evasión	40
2.2.4 El parentesco y afinidad para consumir el delito de evasión	41
2.2.5 Culpabilidad	41
2.2.5.1 Dolosa o intencional	41
2.2.5.2 Culposa o imprudencias	42
2.2.5.3 Preterintencional.....	43
ELEMENTOS DE CONVICCIÓN EN LOS DELITOS DE EVASIÓN.....	44
2.3.1 Concepto doctrinario	44
2.3.2 Naturaleza	44
2.3.3 Objetivo de los elementos de convicción	44
2.3.4 Tipos de elementos de convicción	44
2.3.5 Autos de sobreseimiento.....	45
UNIDAD IV	47
LOS EFECTOS JURÍDICOS EN LOS AUTOS DE SOBRESEIMIENTO DICTADOS POR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA.....	47
2.4.1 Archivo del proceso	47
2.4.2 Revocación del auto de prisión preventiva	48
2.4.3 Suspensión del proceso	48
2.4.4 Apelación	48
2.4.5 Autos de sobreseimiento en el delito de evasión emitidos por la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba	49

2.2.5 UNIDAD HIPOTÉTICA	62
2.2.5.1 HIPOTESIS.....	62
2.2.7.2 VARIABLES.....	62
2.2.7.2.1 VARIABLE INDEPENDIENTE.....	62
2.2.7.2.2 VARIABLE DEPENDIENTE	62
2.2.7.2.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	62
2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	64
MARCO METODOLÓGICO	66
3.1 MÉTODO	66
Método Inductivo.....	66
3.1.1 Tipo de Investigación	66
3.1.2 Diseño de Investigación	67
3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA	67
3.2.1 Población	67
3.2.2 Muestra	68
3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS.....	68
3.3.1 TÉCNICAS.....	68
3.3.2 INSTRUMENTOS	69
3.4 TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS.....	69
3.4.1 Procesamiento e interpretación de los resultados de las entrevistas a los señores, jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba	70
3.6 COMPROBACIÓN DE LAS HIPÓTESIS.....	94
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	96

4.1 CONCLUSIONES	96
4.2 RECOMENDACIONES.....	97
5. BIBLIOGRAFÍA	98
BIBLIOGRAFÍA	98
FUENTES AUXILIARES	101
Bibliografía.....	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>

Tabla de Ilustraciones

Grafico N° 1	71
Grafico N° 2	73
Grafico N° 3	75
Grafico N° 4	77
Grafico N° 5	79
Grafico N° 6	81
Grafico N° 7	83
Grafico N° 8	85
Grafico N° 9	87
Grafico N° 10.....	89
Grafico N° 11.....	91
Grafico N° 12.....	93

RESUMEN

La presente investigación de carácter jurídica, se encuentra dividida en cuatro capítulos de la siguiente manera.

En el Capítulo I se encuentra el Marco Referencial, en el cual constan los objetivos propuestos por los cuales se ha realizado la investigación, de igual forma se encuentra la justificación que trata sobre los motivos que incentivaron a la investigadora a realizar el presente trabajo de investigación jurídica.

En el Capítulo II se desarrolla el Marco Teórico, en el que se incluye la fundamentación teórica del trabajo investigativo; es decir que se realiza un planteamiento detallado acerca de la valoración de los elementos de convicción en los delitos de evasión, su definición y clasificación, además se realiza un análisis de los sujetos del delito, y de los factores que influyen en los autos de sobreseimiento y los tipos de conducta que puede presentar; de igual manera se realiza un estudio de la responsabilidad por el cometimiento de los delitos de evasión además de los tipos de elementos de convicción y las causas y factores del mismo. Por otra parte se ha visto conveniente analizar los autos de sobreseimiento y finalmente los efectos jurídicos en los autos de sobreseimiento dictados por la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

En el Capítulo III se ha planteado la investigación de campo y la metodología respectiva que se ha utilizado para el desarrollo del presente trabajo de investigación, puesto que ha sido realizada en base a la información real de los archivos documento lógicos de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba con la finalidad de recabar información demostrativa que permita respaldar la investigación y además que conlleve al cumplimiento de los objetivos propuestos en la misma.

Finalmente, en el capítulo IV se configuran y plantean las conclusiones y recomendaciones pertinentes a la investigación, sobre todo referente a los aspectos más significativos que han dado lugar a la valoración de los elementos de convicción en los delitos de evasión.



This research of legal nature is divided into four chapters as follows.

In Chapter I is Framework, in which consist the objectives for which it has done the research, just as is the justification dealing with the reasons that encouraged the researcher to conduct this research legal.

In Chapter II develops the theoretical framework, in which the theoretical foundation of the research work is included; This means that a detailed approach on the valuation of the items of evidence in crimes of evasion, their definition and classification, plus an analysis of the subject of crime is done is done, and the factors that influence the motions for dismissal and the types of conduct that may occur; likewise a study of responsibility is made by the commission of the crimes of evasion in addition to the types of items of evidence and the causes and factors of it.

Moreover it has been convenient to analyze all motions for dismissal and finally the legal effects in the dismissal orders issued by the Criminal Judicial Unit based in the canton Riobamba.

In Chapter III it has been raised field research and the respective methodology that has been used for the development of this research, as it has been made based on the actual information of the logical document files of the Criminal Judicial Unit with based in the canton Riobamba in order to gather information to support demonstration research and further that lead to the fulfillment of the objectives proposed in it.

Finally, in Chapter IV are set and raise the relevant conclusions and recommendations for research, especially concerning the most significant aspects that have led to the valuation of the items of evidence in crimes of evasion.


Ms. Sonia Graniso.

CENTRO DE IDIOMAS
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS
UNIVERSIDAD VIRTUAL DEL ECUADOR
BACHILLERES - LOJAN
COORDINACION

INTRODUCCIÓN

El delito de evasión carcelaria en nuestro país sin nuda ha arrojado un índice muy alto de inseguridad en cuanto a los centros de privación de libertad, durante el año dos mil catorce se han registrado alrededor de diez fugas de los centro de privación de la libertad a nivel nacional, en los cuales no se ha podido determinar con exactitud la participación de familiares, o miembros de la seguridad y vigilancia de cada centro de privación de la libertad del país, sin embargo dentro de los procesos judiciales los elementos de convicción no siempre logran determinar las responsabilidades de los vinculados en el cometimiento de este delito y de ello se ha desprendido que mucho de estos procesos se terminen con un sobreseimiento.

Cada vez a nivel mundial se registra la creación de nuevos centros de privación de la libertad con las más altas seguridades, controles absolutos y cuentan con personal capacitado de la mejor manera y en nuestro país no es la excepción por ende se creó el centro de privación de la libertad de máxima seguridad en Cotopaxi, pese ha esto los intentos de fuga persisten y persistirán, esto hace necesario que los efectos jurídicos que conllevan seguir un proceso por el delito de evasión sean los correctos así como determinar a los verdaderos sujetos activos de este delito con el fin de sentar precedentes y evitar sea mas propenso el delito de evasión en nuestro país.

Con estos antecedentes, la presente investigación tiene como fin establecer los elementos de convicción que son considerados dentro de un proceso por delito de evasión para determinar responsabilidades por parte de los juzgadores de nuestro país.

De la misma manera se trata establecer que en caso de no determinar las responsabilidades y dictar sobreseimiento cuales serían los efectos jurídicos que

esto acarrea al presunto sujeto activo del delito de evasión, realizar un análisis sobre los derechos y garantías contemplados en nuestra normativa jurídica si son o no respetados durante los procesos judiciales por el delito de evasión.

CAPÍTULO I

MARCO REFERENCIAL

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El avance de la sociedad, en este mundo moderno, exige una nueva reforma en la justicia que permita identificar los causales, para emitir una sentencia con el fin de practicar la justicia a la cual tiene derecho todos los seres humanos, considerando que los jueces deben conocer las leyes que están tipificadas.

El problema referente al delito de evasión, se centra en la falta de investigación procesal por parte de fiscales encargados de llevar a cabo la acción penal por ser el titular de la misma, ya que en la etapa de instrucción fiscal no se ha recabado todos los elementos de convicción y las declaraciones necesarias para que los jueces de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Riobamba con sus razones motivadas puedan llegar a un sobreseimiento o al auto de llamamiento a juicio.

De mantenerse esta práctica, no se podrá llegar a una justicia oportuna y veras, ya que seguiremos enfrentándonos a fugas sin explicaciones y sin responsables.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuáles son los efectos jurídicos que provoca la valoración de los elementos de convicción en los delitos de evasión en los autos de sobreseimiento dictados por la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, durante el período de enero a septiembre del año 2014?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo General

Determinar cuáles son los efectos jurídicos que provoca la valoración de los elementos de convicción en los delitos de evasión en los autos de

sobreseimiento dictados por la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, durante el período de enero a septiembre del año 2014.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Determinar las principales causas que conllevan al cometimiento del delito de evasión.

- Determinar cuáles son los elementos de convicción en los delitos de evasión en los autos de sobreseimiento.

- Establecer mediante la investigación realizada las medidas alternativas más eficaces para disminuir los delitos de evasión.

- Realizar un análisis crítico y jurídico del delito de evasión y sus efectos que conllevan a los tipos de sobreseimiento al cual se adecue.

1.4. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

Es importante establecer las causas que producen como efecto el cometimiento de los delitos de evasión que cada vez son más frecuentes y van en aumento, y de cierta manera se refleja negativamente en la sociedad, de tal forma que en la actualidad se evidencian más casos en los cuales son algunos sancionados y otros simplemente a la vista y paciencia de las autoridades y ciudadanía.

El presente proyecto tiene por objeto investigar la valoración de los elementos de convicción en los delitos de evasión y su efecto jurídico en los autos de sobreseimiento dictados por la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, durante el período de enero a septiembre del año 2014.

El presente proyecto es realizable debido a que se cuenta con una variedad de bibliografía actualizada y especializada en el tema de los delitos de evasión, mediante la investigación y análisis a efectuarse con este proyecto se aspira

determinar las causas principales que producen los elementos de convicción en los delitos de evasión, así mismo determinar su efecto jurídico en los autos de sobreseimiento.

Los beneficiarios directos de la presente investigación son autoridades, docentes, estudiantes, padres de familia y la sociedad en General.

El presente trabajo de investigación es completamente original por cuanto no existen proyectos de investigación, estudios bibliográficos y/o tesis que estudien la valoración de los elementos de convicción en los delitos de evasión y su efecto jurídico en los autos de sobreseimiento dictados por la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, durante el periodo de Enero a Septiembre del año 2014, motivo por el cual la investigación es original y factible.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Al haberse realizado un estudio de carácter bibliográfico en la Biblioteca de la Universidad Nacional de Chimborazo, se ha determinado que el tema de la valoración de los elementos de convicción en los delitos de evasión no ha sido analizado anteriormente, motivo por el cual el presente tema es original y factible por cuanto es posible acceder a la judicatura donde se realizará el presente estudio.

2.2 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Según lo manifiesta el Dr. Luis Abarca Galeas, en su libro: La Función Persecutoria y el Non Bis in ídem en el proceso penal acusatorio del Ecuador, dice: "...Si como establecimos, los titulares unipersonales y pluripersonales de las dependencias del órgano Jurisdiccional y Penal, en el ejercicio de la Función de juzgar se rigen por el principio Dispositivo, lo cual significa que, si el fiscal como titular del órgano procesal a cargo del ejercicio de la Función Persecutoria, no expide la resolución de acusar al imputado a la conclusión de la instrucción o no acusa al enjuiciado en la audiencia de juicio, es decir, que se abstiene de acusarlo, el titular del Órgano Jurisdiccional Penal, no puede ejercer la Función de Juzgar y como consecuencia, tal abstención de acusar pone término al proceso penal y se opera el Non Bis In Ídem, a favor del imputado o enjuiciado con la resolución de no acusarlo.

La consecuencia necesaria natural y lógica de la conclusión del proceso penal como efecto necesario de la abstención de acusarlo del fiscal, debe ser el archivo del proceso porque si a falta de acusación no hay juicio y por tanto, el titular del Órgano Jurisdiccional Penal no puede ejercer sus atribuciones carece de objeto que se requiera la intervención de dicho titular como un mero trámite, para sobresea definitivamente al imputado o absuelva al enjuiciado y cuando en el Proceso Penal existe un solo imputado o enjuiciado la resolución de no acusarlo que expide el Fiscal

La fundamentación teórica del trabajo investigativo está estructurada por temas y subtemas que guardan relación con el título de la investigación, los cuáles se desarrollan a continuación:

UNIDAD I

EL DELITO DE EVASIÓN

2.1.1 Concepto doctrinario

Delito cometido por aquel que de propósito ayuda o auxilia a efectuar la evasión de quien esté privado legalmente de su libertad, en prisión preventiva o purgando una condena de prisión. La cooperación consiste en ayudar a escapar al detenido, en suprimir los obstáculos y dificultades que impidan su libertad de tránsito. (León, 2012)

2.1.2 Tipo objetivo

2.1.2.1 Conducta

La conducta típica consiste en favorecer la evasión de algún detenido, procesado o condenado. Favorecer la evasión significa, deliberadamente auxiliar o ayudar a la fuga de las personas señaladas en este precepto; sin dicha deliberación o voluntad dirigida al fin de la evasión, no cabe la conducta de favorecer, la cual íntimamente lleva en su esencia el elemento subjetivo de la intención del favorecimiento de algo hacia alguien. El elemento normativo “preso”, corresponde a aquella persona privada legalmente de su libertad que, o bien esté sujeta a investigación por ser probable responsable de un delito en Averiguación Previa y a disposición del Ministerio Público, o bien en prisión preventiva durante el segundo procedimiento de pre-instrucción, que decidirá su situación jurídica durante el plazo de setenta y dos horas; también dentro de este elemento normativo cabe el supuesto de una persona aprehendida por orden de Juez penal. El elemento normativo “procesado” refiere a la persona inculpada de delito y sujeta al proceso penal relativo, entendiéndose que se halla en prisión preventiva, dado, que si se tratara de un proceso que goza de la libertad caucional ya no tendrá la condición de preso ni tampoco cabrá establecer el delito de evasión de preso si este se sustrajera a la acción de la justicia, pues si tal caso se diera el mismo no sería delictivo y sólo procedería en primer término a la revocación por parte del Juez de su libertad caucional,

para después hacer el libramiento de la orden de reaprehensión respectiva. El elemento normativo “condenado” alude al reo que ha sido sentenciado en fallo definitivo, a quien por habersele hallado responsable del delito por el cual se le hubiera juzgado, se le impuso pena privativa de libertad, misma deberá estar purgando en la cárcel que corresponda. El agravamiento de la pena establecida en este primer párrafo para el agente que realizara la preindicada conducta de favorecer la evasión, se debe a la mayor peligrosidad que representa por la trascendencia social de su conducta y a la gravedad del delito contra la salud a que se refiere, además ello se justifica porque se trata de una clara expresión de previsión general con la cual el Estado busca desalentar se ayude a la fuga de sujetos activos. El párrafo segundo establece una mayor sanción si el sujeto activo de la evasión de preso fuere servidor público, tales como los Agentes del Ministerio Público, los Agentes de la Policía Judicial, los Carceleros, o Celadores, los Directores de las Cárceles, los Jueces, etc., lo cual es justificable habida cuenta no sólo representan mayor peligrosidades estos agentes, sino que por el hecho de su función de servidores públicos se encuentran obligados a tener un mayor respeto por la ley, precisamente, para impedir que los detenidos, procesados o condenados se fuguen y evadan la acción de la justicia criminal. La acción típica se traduce, pues, en el favorecimiento realizado por quien, con su intervención desde luego intencional porque no cabe la conducta de favorecer sin voluntad dirigida al fin de hacerlo, facilita la fuga de alguien privado de su libertad legalmente y por motivos de delito. Es decir, consiste en el otorgamiento activo y doloso de medios liberatorios, aunque también cabe la conducta sin que se den éstos cuando se realice por omisión, requiriéndose aquí, para la tipicidad, que se haya omitido evitar el resultado del delito de evasión de presos. En la ayuda por omisión, el agente habrá de tener la calidad de garante por ser de su competencia la protección del bien jurídico tutelado en este delito, o sea, debe mediar en el inculpaado el deber legal de actuar y correr el riesgo en el impedimento de la fuga del favorecimiento. (León, 2012)

2.1.2.2 Resultado

El resultado se consuma en el momento en que se favorece la evasión de algún detenido por cuestiones delictivas, procesado o sentenciado. Esto es, debe entenderse, el resultado típico se consuma con el acto de auxilio y demás con la fuga de la persona legalmente privada de su libertad en ese momento, o bien, con el intento de esto último, dado, “el favorecimiento de la evasión” no equivale necesariamente a que la misma se logre; bastará al resultado que en la liberación el agente haya auxiliado su realización, aunque la fuga no se hubiera consumado. Cabe la tentativa cuando la conducta que debiera producir el resultado u omitiendo la que debería evitarlo, si éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

2.1.2.3 Nexo causal

Para configurar este delito, pues, debe resultar plenamente probada la relación de causalidad entre la conducta de auxilio a la fuga observada por el inculpado y el hecho en sí de la evasión. O sea el producido de la relación existente entre la acción efectuada por el imputado y el resultado, en concordancia con los elementos del art que lo ampara y el suceso típico que se le atribuye, de acuerdo a la prueba producida en el proceso. En este delito debe probarse, necesariamente si la acción u omisión señaladas en dicho artículo en estudio ha causado algunos de los resultados correlativos. Habrá de demostrarse que la conducta efectuada por el agente ha originado el favorecimiento de la evasión de alguno de los sujetos privados de su libertad penalmente, o sea, en forma legal y por motivo de delito. Es decir, la conducta además de ser típica, debe haber provocado como resultado el que se ayude o favorezca la fuga de alguna de las personas señaladas en este artículo, aunque, según se desprende de su contenido, no necesariamente deba existir un resultado material de evasión de preso concreto y real, pues, en algunos casos la sola conducta produce como resultado el riesgo o posibilidad de que el hecho hubiera ocurrido es decir, en estos supuestos la lesión al bien jurídico es suficiente como resultado, según ocurre, por ejemplo, al generar la posibilidad de la evasión favorecida con la acción u omisión del sujeto activo.

2.1.3 Sujeto activo del delito

Sujeto activo es la persona física que comete el delito, llamado también; delincuente, agente o criminal. Será siempre una persona física, independientemente del sexo, edad, (La minoría de edad da lugar a la inimputabilidad), nacionalidad y otras características.

Cada tipo (descripción legal de un delito) señala las calidades o caracteres especiales que se requieren para ser sujeto activo.

Alfonso Reyes, manifiesta que “el sujeto Activo o agente del delito es la persona que realiza la figura típica”.

Pessina, manifiesta que solamente la persona natural puede ser sujeto imputable porque solo en ella se da la unidad de conciencia y voluntad que es la base de la imputabilidad.

En cuanto a las personas jurídicas que pueden ser sujetos activos del delito, tratadistas como Alfonso Zambrano Pasquel, manifiesta. Se pretende que en cierto tipo de delitos, como aquellas que tiene que ver con situaciones económicas, mercantiles y en general de negocios, es válido afirmar que las personas jurídicas pueden actuar como sujetos activos, pues el argumento es el de afirmar que son delitos especiales que pueden ser cometidos por las corporaciones, fundaciones, compañías. Según este autor para tipificar estos delitos se requerirá de una pena adecuada, como la suspensión de la actividad de comercio o penas pecuniarias u otras similares.

Clasificación del sujeto activo del delito

El sujeto activo del delito, como persona humana, se ha clasificado en:

Autor material: es el que por sí mismo ejecuta los actos externos descritos por la ley, como elementos del delito.

Coautor: es quien en unión de otros autores responsables, ejecuta el delito, realizando conductas señaladas en la descripción penal. Es una forma de participación en el delito; el coautor es responsable de su acción, no depende de otro.

Autor intelectual: el autor intelectual va a inducir a otro a ejecutar la comisión de un hecho delictivo, mediante la inducción.

El sujeto inducido es el autor material, porque es el ejecutor directo del hecho delictivo.

Autor mediato: es aquel que está próximo a la persona empleada para cometer el delito, en tiempo, lugar o grado, con promesas, dadas u órdenes por su jerarquía.

Cómplice: realiza acciones secundarias encaminadas a la perpetración del hecho delictivo; puede participar moralmente, instruyendo al autor material, la forma de ejecutar el delito, interviene en la ejecución del hecho delictivo con actos ajenos a la descripción legal.

Encubridor: es cuando se oculta a los culpables del delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo con el fin de eludir la acción de la justicia.

Asociación o banda Delincuente: estas se forman por dos o más sujetos que se unen con el fin de delinquir, como ejemplo: los cárteles. En la actualidad sólo se forman eventualmente para la ejecución de determinados ilícitos, pero una vez que son realizados, las asociaciones se disuelven.

Muchedumbres: es una forma de participación en el delito, reúne a un mayor número de participantes, a diferencia de la asociación delictuosa, reúne a varios sujetos sin acuerdo previo, sus características son heterogéneas, compuestas por individuos de todas las edades, de ambos sexos y diferentes grados de cultura y moral.

Características del sujeto activo del delito

Salvo que la ley no disponga lo contrario solo en determinados casos el sujeto activo debe tener ciertas características tales como:

- Delito tortura y abandono de un servicio público, la característica para el sujeto es que debe estar en calidad de funcionario público.
- Delito violencia intrafamiliar el sujeto debe tener una relación de parentesco con la víctima (ejes, padre, adoptante, esposo, etc).
- Delito acoso sexual en ciertas legislaciones se exige que el activo sea superior jerárquico de la víctima.
- Delito incesto en este caso el sujeto debe tener una relación de consanguinidad entre los activos.
- Delito adulterio debe ser persona civilmente casada
- Delito bigamia debe ser persona civilmente casada.
- Delito abuso de Autoridad tener la calidad de funcionario público

Estudio Criminológico del sujeto activo del delito

Antes de empezar el estudio criminológico del sujeto activo hay que distinguir dos terminologías como se indica a continuación:

Criminal es el sujeto que comete un crimen o un quebrantamiento a las reglas sociales. El delincuente es el sujeto activo de la infracción penal.

El Derecho Penal aplica la eliminación del delincuente de la sociedad. La criminología estudia la personalidad criminal o antisocial, para conocer las causas, darle un tratamiento y eliminarlas. (Hikal, Introducción al estudio de la Criminología, 2009)

Según Lombroso, las características mentales de los individuos dependen de causas fisiológicas. Postulo la existencia de un “tipo criminal” que sería el resultado de factores hereditarios más que de las condiciones sociales. Lombroso visitando cárceles se dio cuenta que existían muchos sentenciados que no estaban más que locos y locos delincuentes.

Con el tiempo distingue dos tipos de criminalidad, una atávica, que corresponde a los verdaderos criminales, aquellos fatalmente predispuestos al crimen y por otro lado una criminalidad evolutiva, esta criminalidad evolutiva no es propiamente delincuente, se refiere a la falta la resistencia a las tentaciones ambientales.

Entonces la criminalidad es el resultado de factores, la naturaleza aporta el producto y la sociedad el molde adecuado. Da importancia a las condiciones meteorológicas, la raza, factores educativos y económicos, en lo referente a la clase social se da la criminalidad violenta en las áreas más bajas de la sociedad, mientras que los delitos de fraude son propios de las clases adaptadas. Para Lombroso la pena es lo contrario a la retribución y a la venganza, el fin de la pena es proteger el orden social y en casos extremos, puede aplicarse la pena de muerte. (Hikal, Introducción al estudio de la Criminología, 2009)

La más destacada clasificación de criminales es la de Lombroso el cual los clasifica con sus diferentes características en:

a) Delincuente nato

Este individuo es el que presenta toda una serie de anomalías, señales de origen atávico o degenerativo.

Entre las características antropológicas, psicológicas y sociales acentúan las siguientes:

- Frente resbaladiza y baja
- Gran desarrollo de los pómulos
- Irregularidades craneales
- Altura anormal del cráneo
- Orejas en forma de agarradera
- Mayor robustez de los miembros izquierdos
- La mandíbula inferior muy desarrollada
- Sentidos muy desarrollados (vista, reflejos, tacto, oído)
- Tienen poco desarrollados sus sentimientos o valores (justicia, moral, deber, religión)
- Uso de tatuajes (la mayoría obscenos)
- Presentan suicidios o no les importa arriesgar su vida
- Insensibilidad al dolor, a la afectividad (indiferencia ante los dolores ajenos y propios, no muestra arrepentimiento)
- Falta de vergüenza
- Vanidad en general y sobre todo en el delito
- Crueldad, venganza
- Impulsividad, y
- Tendencia a las orgias, al beber y a los vicios. (Hikal, Introducción al estudio de la criminología, 2009)

b) Delincuente loco moral

Es una especie de idiota que no puede comprender el sentimiento moral, faltó en él la facultad de utilizar nociones de estética o por educación. Presenta indiferencia afectiva, y cuando se encuentran con la ley, la indiferencia se transforma en odio, venganza, en el convencimiento de tener derecho a hacer el mal.

Entre sus características tenemos:

- Magnitud física
- Son muy hábiles para simular locura
- Tienen carácter inestable, pueden estar tranquilos y luego acelerarse
- Precocidad sexual que después se transforma en impotencia
- No puede convivir en familia, se manejan con odio ante todo
- Inteligencia natural intacta
- Suele ser delincuente desde la infancia a la pubertad; y
- Presentan falta de interés hacia el trabajo. (Hikal, Introducción al estudio de la Criminología, 2009)

c) Delincuente epiléptico

Es un delincuente violento y agresivo, son los que cometen delitos gravísimos sin experimentar algún tipo de remordimiento, y se quedan tranquilos.

Algunas características a continuación:

- Tendencia a la vagancia
- Amor a los animales
- Sonambulismo
- Precocidad sexual y alcohólica
- Perversión sexual (masturbación, homosexualismo y depravación)
- Destructividad, canibalismo
- Doble personalidad al escribir
- Palabras o frases especiales

- Tendencia al suicidio (simularlo o verdaderamente cometerlo)
- Simulación de locura
- Cambian de humor constantemente y
- Amnesia. (Hikal, Introducción al estudio de la criminología, 2009)

d) Delincuente loco: Pueden ser alcohólico, el histérico y el mattoide

Delincuente alcohólico: delinquen para poder beber y muchos delincuentes requieren del alcohol para tener valor de actuar, lo peor es que esas actitudes dejan de herencia a sus hijos por simple observación.

Las características son las siguientes:

- No presentan preocupación por el estado en el que se ponen
- Presenta indiferencia
- Se alteran fácilmente, actúan violentamente
- El estado de ebriedad estimula a las pasiones, al sexo, despeja la mente de preocupaciones, quita la vergüenza
- La mayoría de los delitos se cometen en estado casi inconsciente
- Tienden a ser graciosos o que todo les causa gracia
- Amnesia
- Tienden al suicidio

e) Delincuente histérico: se le denomina así por la especialidad en el delito. Las características son:

- Es más común entre mujeres que en los hombres
- Son egoístas, tienden a complacerse, lo que produce escandalo
- Voluntad inestable

- Se involucran en escándalos
- Mienten sobre la razón en un alto grado
- Tienden a la sensualidad (la criminalidad histérica se desarrolla alrededor del sexo)
- Tienden al suicidio, pero no siempre lo cometen

Delincuente mattoide: viene siendo un sujeto que no está loco. Sus características son:

- Escasean entre las mujeres
- Son raros en la edad juvenil
- Tienen muy pocas formas degenerativas y pocas anomalías en la fisonomía del cuerpo
- Son muy ordenados y correctos
- Suplen una gran inteligencia por una notable laboriosidad
- Se caracterizan psicológicamente por una autofascinación por los méritos y tienden a la vanidad
- Sus crímenes son impulsivos, generalmente cometidos en público
- Tiene delirio persecutorio
- Les encanta defender a la gente (Hikal, Introducción al estudio de la Criminología, 2009)

e) Delincuente ocasional

No es aquel que busque la ocasión para delinquir sino que se siente atraído por el delito, o bien cae en el delito por razones insignificantes.

Lombroso los divide en: pseudocriminales, criminaloides y habituales.

Pseudocriminales: están constituidos por los que cometen delitos involuntarios y no parecen malhechores ante la sociedad, los autores de delitos en los que no existe alguna perversidad que no causan daño a la sociedad pero son considerados ante la ley como tales, y los culpables de incendios, lesiones, riñas, defender el honor , etc.

Criminaloides: aquellos que por cierto incidente, ocasión o circunstancia hace que cometan algún delito.

Delincuente habitual: aquellos que no han sido correctamente educados, les ha hecho falta la educación y por la falta de la misma desde muy jóvenes desarrollan conductas criminales llegando hacerse profesionales en el ámbito de la criminalidad, en ellos se ve influenciado factores sociales como la educación, pobreza e ignorancia.

f) Delincuente pasional

El delincuente pasional es aquel que comete el delito teniendo como origen la dolencia de alguna pasión.

Las características de este individuo son:

- Edades entre 20 y 30 años
- Lo cometen en mayor parte los hombres que las mujeres
- Cráneo sin datos patológicos
- Afectividad exagerada
- Impulsividad en el delito
- Conmoción después del delito
- Suicidio o tentativa después del delito. (Hikal, Introducción al estudio de la Criminología, 2009)

g) La mujer delincuente

El tema de la criminalidad femenina ha sido poco tratado, incluso el estudio de la mujer en general ha sido olvidado, la clasificación de la mujer delincuente se debe a la especialidad en sus delitos pues en su mayoría están por lesiones y por delitos contra la salud, conductas histriónicas (teatrales, manipuladoras, mentirosas).

Lombroso llegó a la conclusión que entre las prostitutas, el tipo de delincuente nato es el más difundido y frecuente. La prostituta es la representación genuina de la criminalidad, ya que a la prostituta le falta sentido maternal en cuanto a que la mujer es la base de la familia, de las reglas y encargada de llevar por buen camino a los hijos.

Las causas que llevan a la mujer a prostituirse son principalmente: la frigidez y el atavismo, aunque no son las únicas pues a estas se suman la ociosidad, la poca inclinación al trabajo, la despreocupación, la codicia, la locura moral, etc.

h) Criminal político

Es el individuo que se dedica a la política, en este ámbito se puede observar que los servidores públicos desde hace ya varios años, pero actualmente participan en múltiples actos criminales como crimen organizado, fraudes, prostitución, etc.

Al respecto Ángeles Astudillo señala algunas características de la personalidad antisocial que encuadran en los servidores públicos y políticos:

Las personalidades antisociales son de manera típica, inteligentes espontáneos y muy agradables a primera vista, pero son engañosos y manipuladoras y usan a los demás de manera malevolenta para lograr sus propios fines.

i) Delincuente profesional

El delincuente profesional es el que participa regularmente y como medio normal de vida en una cultura criminal perfeccionada y dotada de un conjunto de aptitudes y consentimientos especializados. En este grupo podemos encontrar a los estafadores, los defraudadores, etc. (Hikal, Introducción al estudio de la Criminología, 2009)

Tipos de personalidad

Hay que tomar en cuenta que además de identificar a los diferentes delincuentes con sus características debemos conocer su tipo de personalidad ya que de esa conducta sabremos el porqué de sus actos, además de que la labor particular de la clínica – criminológica es el de caracterizar la conducta individual, es así que a continuación doy a conocer las diferentes personalidades.

- Personalidad social

Es la que se adapta a las normas más comunes de convivencia y desarrollo no destruye a la sociedad, es una conducta que por lo general busca llevar a cabo relaciones de interacción.

Denominar una conducta normal o anormal es mucha de las veces difícil ya que ello depende de la sociedad, la cultura o grupo, ya que si bien lo normal se puede considerar por algo que se repite por decir, la moda.

Cabe aclarar que el Derecho Penal señala las conductas delictivas, la psicología y Psiquiatría las anormales patológicas y la religión los pecados y las prohibiciones.

Para Richard Kalish la persona normal o social es la persona que conoce la diferencia entre lo real y lo que no es, que no utiliza mecanismos de defensa en exceso, que es capaz de desempeñarse satisfactoriamente fuera de una institución y cuya conducta cotidiana no está dominada por acciones excesivamente rígidas o dañosas. (Kalish, 1978)

Simón Brainsky nos expresa que para valorar la normalidad de las personas se utilizan varios criterios que a continuación expone:

a) Estadístico: debe tener la ventaja de que pueda ser medido, comúnmente el fenómeno que más ocurre es lo que se considera normal, aunque es importante señalar que no todo lo que se repite frecuentemente es normal, por ejemplo aunque el crimen organizado y todo lo que conlleva (secuestro, robo, narcotráfico, piratería, homicidios) es un fenómeno muy común hoy en día, no hay que considerarlo normal.

b) Normativo: la sociedad es la que se encarga de darle valor o quitárselo a determinados actos, la normalidad estará basada en lo que establezca la sociedad. Así mismo el delito es algo que la sociedad clasifica y desclasifica con el tiempo, dependiendo de la cultura o de lo que se vea afectado; por ejemplo el aborto que fue desclasificado como delito (pero solo en algunos países, así como el consumo de determinadas drogas)

c) Adaptativo: hace referencia a la capacidad del ser humano para equilibrar su mundo interno y externo y armonizar los deseos y necesidades del ser humano en un criterio social.

d) Creativo – estético: se refiere a la búsqueda de soluciones nuevas frente a los conflictos, las ansiedades, las relaciones interpersonales. Lo estético se refiere a reconstrucción y recuperación de lo estropeado y/o perdido en lo interior del si mismo, es decir un problema. (Brainsky, 2003)

Tomando en cuenta estos criterios y lo leído de algunos autores que se refieren al tema se considera como sujeto normal aquello que respeta es si las normas de vida y las diferentes leyes promulgadas por una sociedad organizada.

- Personalidad desviada

Para la identificación de conductas desviadas se utilizan criterios como los expuestos anteriormente donde señalan lo que es la normalidad ya que la misma está dada por la sociedad o la cultura, en si se puede identificar que la conducta desviada es la que se aleja de las costumbres normales de la sociedad, por ejemplo: los rockeros, emos, prostitutas (hombres y mujeres), homosexuales, lesbianas sabiendo que dentro de sus grupos ellos son normales, que para la sociedad los mismos no son considerados como tal.

- Personalidad antisocial

La personalidad antisocial ha sido denominada como psicopatía, sociopatía o trastorno antisocial de la personalidad, en si es todo comportamiento que va contra el orden social, destruye, muestra indiferencia y falta de remordimientos al causar daño o no hay sentimientos de empatía ni de respeto. Acerca de este tipo de personalidad hay varios estudios para saber el por que de su actuación pero hasta la fecha no hay resultados concisos del porque estos individuos son asi y porque actúan como actúan.

Hay que dar a notar que la característica esencial del trastorno antisocial de la personalidad es un patrón general de desprecio y violación de los derechos de los demás que comienza en la infancia o el principio de la adolescencia y continua en la edad adulta, y por ello van desarrollandose en ese ambiente llegando al cometimiento de los delitos antes mencionados pero para que se de todo ello ocurre una serie de cambios en la personalidad como ya se dijo.

2.1.4 Formas y medios de ejecución en el delito de evasión

Existen diferentes formas para llegar a completar el delito de evasión pero todas estas tienen un bien común que es ayudar al prisionero a llegar a su

libertad, puesto a que son todas aquellas que sea idóneas para alcanzar el fin.

Ejemplo:

- Engaño
- La violencia sobre las personas o las cosas -fuerza moral o coacción
- Incluyendo los hipnóticos o los narcóticos

2.1.5 La pena en el delito de evasión

La persona que por acción u omisión permita que un privado de libertad se evada del centro de privación de libertad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si el sujeto activo del delito es una o un servidor público, la pena será de tres a cinco años de privación de libertad. Si la infracción es culposa la pena será de seis meses a un año de privación de libertad. La persona privada de libertad, sea por sentencia condenatoria o por medida cautelar, que se evada, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (COIP,)

UNIDAD II

ELEMENTOS DEL DELITO DE EVASIÓN

2.2.1 Favorecimiento al reo

Una vez que se ha planeado la fuga del reo, los delincuentes y sus cómplices tendrán que ejecutar todos los pasos planeados para llegar a la liberación forzada del reo.

Al hablar del favorecimiento del reo nos enfocaremos a la ansiada libertad que aspiran todos privados de la libertad, aunque el escaparse de una cárcel no es correcto ante la ley, no empeora la situación del prisionero que ha escapado, ya que es innato del ser humano buscar nuestra libertad.

2.2.2 Consumación del delito de evasión

Cuando se logra la evasión de algún local (cárcel, reclusorio, sanatorio), vehículo o simplemente cuando es aprehendido el sujeto físicamente y deliberadamente se evada.

2.2.3 Personas naturales que ayudan al cometimiento del delito de evasión

Para comprobar el cuerpo del delito de evasión de presos culposos, deben especificarse sus elementos constitutivos al tenor, quién es el sujeto activo y el objeto del delito, exigencias que no se encuentran previstas en el primero de los numerales invocados, el cual únicamente contempla el caso en que la evasión se verifique por descuido o negligencia. En ese sentido, si el Juez del proceso deduce los elementos del cuerpo del delito, evidencia una falta de fundamentación y motivación en perjuicio del procesado, siendo procedente concederle el amparo.

2.2.4 El parentesco y afinidad para consumir el delito de evasión

Esto se refiere a la ayuda que se otorga entre el preso y el custodio que vigila, ya que puede existir cualquier tipo de complicidad en ayuda a dicho reo a escapar ya sea por algún tipo de parentesco que exista entre estas personas, puesto que se puede llegar a algún arreglo para planear y arreglar dicha huida y también puede ser por una especie de amistad o agrado con algún preso porque solo así se puede llegar a un acuerdo que se pacte entre estas personas y se puede incluir que exista soborno de por medio.

2.2.5 Culpabilidad

2.2.5.1 Dolosa o intencional

Este tipo de delito lleva en sí el concurso de la intención manifiesta y positiva de irrogar un daño y para su mejor entendimiento conceptuaremos lo que significa el DOLO como sinónimo de la intención dañosa, la misma que refleja enorme importancia en el estudio de la órbita penal.

LUIS JIMENEZ DE ASUA en su obra "LA LEY Y EL DELITO" define al dolo diciendo: "Que existe cuando se produce un resultado típicamente antijurídico, con conciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias del hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o ratifica"

SEBASTIAN SOLER en su obra "Derecho Penal Argentino" Tomo II, dice: "que existe dolo no solamente cuando se ha querido un resultado, sino también cuando se ha tenido conciencia de la criminalidad de la propia acción y a pesar de ello se ha obrado".

El artículo 14 de nuestro Código Penal en su parte pertinente dice: La infracción dolosa, que es aquella en que hay designio de causar daño, es:

Cuando el acontecimiento dañoso o peligroso, que es el resultado de la acción o de la omisión de que la ley hace depender la existencia de la infracción, fue previsto y querido por el agente como consecuencia de su propia acción u omisión.

El artículo 33 del mismo cuerpo de leyes habla de la PRESUNCION DEL DOLO y textualmente manifiesta: "Repútese como actos conscientes y voluntarios todas las infracciones, mientras no se pruebe lo contrario, excepto cuando de las circunstancias que precedieron o acompañaron al acto, pueda deducirse que no hubo intención dañada al cometerlo", artículo éste que debería derogarse puesto que entra en contradicción con la Constitución Política del Estado, suprema y madre de todas las leyes que en su artículo 76 numeral 2 textualmente dice: " Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.", por lo mismo no puede existir presunción del dolo porque se estaría violentado las normas del debido proceso. El éxito de un proceso penal enmarcado en la ley y el derecho radica en que se cumpla a cabalidad con las reglas del debido proceso. (Cobo, 2013)

2.2.5.2 Culposa o imprudencias

En este tipo de delitos no existe la intervención del dolo y por supuesto la carencia total de la intención dañosa en la acción imputable, pero sí la figura jurídica de la CULPA en donde participan otros elementos como exigibilidad de la atención y la prudencia.

Para el catedrático EUGENIO CUELLO CALON en su libro "Derecho Penal, conforme al Código Penal, texto refundido de 1.944" Tomo I, existe CULPA (imprudencia o negligencia) cuando "obrando sin intención y sin la diligencia debida se causa un resultado dañoso, previsible y penado por la ley".

El Artículo 14 del Código Penal en la parte pertinente dice: La infracción es culposa cuando el acontecimiento, pudiendo ser previsto pero no querido por el agente, se verifica por causa de negligencia, imprudencia, impericia o inobservancia de la ley, reglamentos u órdenes". Es decir la Culpa es una de la

formas de la culpabilidad y en su orden penal constituye la segunda especie de la mencionada Culpabilidad después del dolo, y que aparecen principalmente en los llamados "delitos de tránsito". (Cobo, 2013)

2.2.5.3 Preterintencional

En el delito preterintencional se conforma una clase especial de delitos mixtos de DOLO y CULPA, como elementos necesarios para estructurar y edificar la responsabilidad del hechor frente a la pena, en tal razón se advierte patente la intervención conjunta del dolo y la culpa en estos tipos de delitos.

CARLOS FONTAN BALESTRA en su "Tratado de Derecho Penal, Tomo II, Parte General" luego de un estudio pormenorizado de esta figura jurídica manifiesta que el criterio más aceptable para fundamentar la responsabilidad penal en los hechos preterintencionales es el siguiente: "El delito menor, el que se tuvo la intención de cometer es doloso; el resultado más grave sobreviniente, a consecuencia del cual la penalidad se eleva, es culposo" (Cobo, 2013)

UNIDAD III

ELEMENTOS DE CONVICCIÓN EN LOS DELITOS DE EVASIÓN

2.3.1 Concepto doctrinario

Por motivos de estudio vamos a dar una definición propia de los elementos de convicción, a los que definiremos como los métodos empleados en una investigación con el fin de recabar información, vestigios o cualquier indicio que nos haga presumir la posible vinculación de personas involucradas en un hecho delictual.

2.3.2 Naturaleza

El delito de evasión en nuestro ordenamiento jurídico se encuentra tipificado y sancionado, bien es cierto que este tipo de delito no es muy común ya que en raras ocasiones se ejecuta esta conducta antijurídica, ya que en la mayor parte de casos los carceleros o custodios nada tienen que ver con el escape de los presos, ya que son víctimas de las circunstancias en el momento de la fuga de los reos.

2.3.3 Objetivo de los elementos de convicción

Al hablar de los elementos de convicción en los delitos de evasión son los que nos permiten investigar tanto en la fase pre procesal o llamada investigación previa, así como también en la etapa de instrucción fiscal.

Una vez recabados todos los elementos de convicción que tengan relación vinculante entre el delito y la infracción en el caso de evasión tendremos los suficientes elementos para que el juez pueda determinar si dicta auto de llamamiento a juicio o el sobreseimiento cual fuere el caso.

2.3.4 Tipos de elementos de convicción

Los elementos de convicción que se recaban son los siguientes:

- Reconocimiento del lugar de los hechos, con su respectivo informe elaborado por un perito calificado.
- Reconocimiento de la evidencia, con su respectivo informe elaborado por un perito calificado.
- Reconstrucción de los hechos, con su respectivo informe elaborado por un perito calificado.
- La elaboración del parte policial, cuya judicialización será en la audiencia de juzgamiento con su testimonio.

2.3.5 Autos de sobreseimiento

El sobreseimiento

Si las partes acusadoras están de acuerdo con el auto de conclusión del sumario, pueden presentar dos peticiones contrapuestas: la apertura del juicio oral o el sobreseimiento de la causa, es decir la continuación del procedimiento o su paralización. Las partes acusadoras solicitan el sobreseimiento de la causa cuando consideran que el procedimiento no debe seguir adelante.

Tipos de sobreseimiento

El sobreseimiento puede ser de distintos tipos: provisional, definitivo, provisional del proceso y sobreseimiento definitivo del procesado. El sobreseimiento total afecta al único procesado o a todos los acusados, mientras que el parcial sólo beneficia a una parte de los procesados. El sobreseimiento definitivo del procesado procede en varios supuestos: cuando no existen indicios racionales de haberse perpetrado el hecho delictivo, cuando el hecho no sea constitutivo de delito o cuando aparezcan exentos de responsabilidad criminal los procesados como autores, cómplices o encubridores.

Por su parte, el sobreseimiento provisional se practica cuando no existen pruebas suficientes para la iniciación de un procedimiento penal. El sobreseimiento provisional también se puede decretar cuando se ha probado la

comisión de un delito pero no hay motivos suficientes para acusar a una determinada persona como autora del mismo. Es decir que existe el hecho delictivo pero se desconoce su autor. El sobreseimiento provisional del proceso y sobreseimiento definitivo del procesado equivale a una sentencia absolutoria anticipada y supone la terminación definitiva del proceso. Si el sobreseimiento es provisional, el proceso queda suspendido hasta que se aporten nuevas pruebas. La fase intermedia concluye con el auto que da inicio al juicio oral. (Pazquel, 2012)

UNIDAD IV

LOS EFECTOS JURÍDICOS EN LOS AUTOS DE SOBRESEIMIENTO DICTADOS POR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA.

2.4.1 Archivo del proceso

Si no se llegaren a establecer elementos de convicción, la investigación penal se archivará definitivamente dentro de un año en los casos de delitos sancionados con prisión y dentro de dos años en los casos de delitos sancionados con reclusión.

Entonces podemos concluir diciendo que la indagación previa es una fase pre procesal, teniendo presente que no es etapa, ya que las etapas deben observarse en forma escrita, porque las etapas procesales son obligatorias, no facultativas, mientras que la indagación previa es facultativa, ya que el fiscal puede o no acudir a la indagación previa, el fiscal irá a la indagación previa si es que no conocerla identidad de la persona que supuestamente cometió el delito, o cuando no conocemos el domicilio de la persona que intervino en la comisión del delito, pero si se conoce la identidad o el domicilio es mejor ir directamente a la etapa de la instrucción fiscal. En definitiva, la indagación previa en el Código Orgánico Integral Penal, comprende una serie de actividades no formales, no procesales, de orden eminentemente técnico investigativo; así como descubrir cómo ocurrieron los hechos, si éstos son delictivos y quiénes son los presuntos responsables. De hecho, antes de que el fiscal decida profundizar sobre lo ocurrido, ya la policía judicial, en este caso, se ha apersonado en el lugar de los hechos y ha recogido los primeros indicios.

En el caso de que empezara el juicio tanto en la investigación previa como en la etapa de instrucción fiscal se recabara elementos de convicción, que servirán para la sustanciación de la etapa intermedia en la audiencia preparatoria de

juicio y formulación del dictamen del fiscal, de ser el caso el juez mediante su auto resolutorio ordenara su archivo.

2.4.2 Revocación del auto de prisión preventiva

Una vez que se haya sustanciado la etapa intermedia, mediante la audiencia preparatoria de juicio, y de ser el caso, al no existir los suficientes elementos de convicción el juez mediante el auto que considere cual fuese el caso, ordenara que se deje sin efecto las medidas cautelares de carácter personal que pesen sobre la persona imputada, siempre y cuando se haya dictado un auto de sobreseimiento.

2.4.3 Suspensión del proceso

La suspensión del procedimiento no es otra cosa más que una pausa al mismo, es decir, el juez decretara que no se puede continuar temporalmente con el procedimiento por alguna de las siguientes causas:

- El responsable se hubiere evadido de la acción de la justicia
- Se descubra que el delito es de aquellos respecto de los cuales no se puede proceder sin que sean satisfechos determinados requisitos y éstos no se hubieren llenado.
- El imputado adquiera algún trastorno mental durante el procedimiento.

2.4.4 Apelación

Una vez que el juez emita su auto de sobreseimiento a favor del procesado se podrá apelar su decisión ante la sala especializada de lo penal de Chimborazo, para que mediante una audiencia oral publica y contradictoria se pueda revocar la decisión del juez inferior, cabe resaltar que el auto de llamamiento a juicio no es apelable.

2.4.5 Autos de sobreseimiento en el delito de evasión emitidos por la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba

PROCESO N° 2014-1521

VISTOS: La presente causa inicia mediante Audiencia de Flagrancia y Formulación de Cargos solicitada por la Dra. Mayra Moreno, Fiscal de Chimborazo, en la cual procesa a los ciudadanos Morocho Gavilanes José Rigoberto, Yanza Rosales Luis Darwin, Carrillo Carrillo Leonardo Favio, Celleri Torres Alexander, Chaguasay Mullo José Alfonso, Gonzalez Cajamarca Javier Vinicio, Paullan Sani Cristian, Sinaluisa Usca Hernan Patricio, Ilbay Peña Luis Eduardo, Gavilanes Barriga Alexander, diligencia realizada el 28 de Marzo del 2014, teniendo como antecedente el parte policial elaborado por el Myr. De Policia Luis Coronel Velasteguí, del cual desprende que el día de 27 de marzo del 2014, en el Centro de Detención de Adolescentes en conflicto con la Ley Riobamba, el señor mayor se encontraba como Jefe de Control General de la Subzona Chimborazo No. 5 y mediante comunicación de la CENTRAL DE ATENCIÓN CIUDADANA en el cual reportaba la posible fuga de adolescentes del CAI, trasladándose al lugar donde toma contacto con el personal de guardia al mando del Cbop. José Rigoberto Morocho Gavilanes, quien manifiesta que se había producido la fuga de 3 adolescentes llamados Lenar Josue Vega Mercado, Jofre Leonardo Barreiro Cortez y el adolescente Leonardo David Holguín Cuzma, según reza el parte los adolescentes se habían encontrado en la celda posterior del pabellón 2, procediendo a cortar y doblar la protección metálica, y darse a la fuga, así también han utilizado a una escalera en las paredes del CAI, para darse a la fuga, según el parte policial del personal policial a cargo se ha procedido a su detención. Se conoce también de la recaptura de dos de los tres adolescentes. Fiscalía por los antecedentes expuestos inicia instrucción fiscal en contra de los ciudadanos Morocho Gavilanes José Rigoberto, Yanza Rosales Luis Darwin, Carrillo Carrillo Leonardo Favio, Celleri Torres Alexander, Chaguasay Mullo José Alfonso, Gonzalez Cajamarca Javier Vinicio, Paullan Sani Cristian, Sinaluisa Usca Hernan Patricio, Ilbay Peña Luis Eduardo, Gavilanes Barriga Alexander, por su participación en grado de autores en el delito del artículo 307 del Código Penal que habla del delito de Evasión en relación al art. 309 del Código Penal.

Se dictó como medidas cautelares de carácter personal para los procesados las que establecen el Art. 160 numeral 4 del Código de Procedimiento Penal. Evacuada la audiencia preparatoria de juicio y formulación del dictamen (Arts. 224, 226.1 y 226.2 C.P.P.), con fecha 14 de Mayo del 2014, a las 09h30, las partes procesales presentaron en primer lugar sus alegaciones con respecto a los vicios formales; sobre la existencia de requisitos de procedibilidad, cuestiones prejudiciales, competencia y cuestiones de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso. La Fiscalía y la defensa de los procesados, coincidieron en señalar que no se observan vicios de procedimiento, procedibilidad, competencia o cuestiones prejudiciales que afecten al proceso, en virtud de que se han cumplido con las normas del debido proceso. Acto seguido la Dra. Mayra Moreno, Fiscal de Chimborazo, formula su dictamen, enunciando de manera pormenorizada y motivada, los elementos de convicción recogidos en la etapa de instrucción fiscal, siendo el dictamen abstentivo para los procesados GAVILANES BARRIGA ALEXANDER LEONEL, CARRILLO CARRILLO LEONARDO FABIO, YAZAN ROSALES LUIS DARWIN, CELLERI TORRES ALEXANDER DE JESUS, del cual están de acuerdo sus defensores solicitando se dicte el sobreseimiento definitivo del proceso y definitivo de los procesados. Para resolver se considera: PRIMERO.- VALIDES PROCESAL: Se declara la validez procesal por haberse observado las solemnidades sustanciales de Ley y no existir violación de trámite que influya en su decisión. SEGUNDO.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- La competencia de la Judicatura se halla legalmente radicada, por lo dispuesto en el Art. 21 numeral 1 del Código de Procedimiento Penal; Arts. 159, 160 numeral 3 y 225 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, Art. 3 numeral 1 de la Resolución No. 111 – 2013 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura. TERCERO: IDENTIDAD DE LOS PROCESADOS: GAVILANES BARRIGA ALEXANDER LEONEL, CARRILLO CARRILLO LEONARDO FABIO, YAZAN ROSALES LUIS DARWIN, CELLERI TORRES ALEXANDER DE JESUS. CUARTO: PRINCIPIO DE INVESTIGACIÓN INTEGRAL: El Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre-procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés

público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores, ante el Juez competente e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. "...El Art. 65 del Código procesal penal establece que el Fiscal, entre sus funciones, cuando ejercita la acción penal en los delitos de acción pública, tiene que intervenir como parte en todas las etapas del proceso; y dentro de estas debe actuar con objetividad, lo que significa que no solo debe preocuparse por aceptar elementos de cargo, sino que debe atender la correcta comprobación de los mismos y por ende debe prever las circunstancias de descargo del procesado, basados en el principio de presunción de inocencia. Quiere decir que termina siendo obligatorio investigar lo desfavorable y lo favorable a los intereses del imputado y demás intervinientes en el proceso, siempre garantizando el respeto a los derechos fundamentales del investigado. La objetividad en la investigación se centra en la correcta actuación de Fiscalía con todos los intervinientes; porque, la Fiscalía no trabaja para un individuo en concreto, sino para la sociedad toda y para su tranquilidad, otorgando con sus actuaciones, seguridad jurídica y velando por democratizar su actividad hasta el punto de lograr el equilibrio y el perfecto resultado que coadyuve a la Tutela Judicial Efectiva. Esto soporta que exista prueba, pero no cualquier prueba o mucha o poca prueba, sino la necesaria. La Fiscalía tiene la obligación de establecer la congruencia de la prueba al momento de la investigación fiscal, es decir que sea apropiada, para que pueda realizar el reproche fiscal para la materialidad y de igual manera obtener la prueba apropiada para el reproche de que el procesado es responsable. La Fiscalía está obligada a recolectar tanto las pruebas de cargo como de descargo, en atención al principio de investigación integral, debiendo las autoridades proceder a corroborar la calidad del investigado, su participación, la forma de esta participación, motivos de esa actuación, siendo los aspectos importantes a ser evacuados para poder probar objetiva y congruentemente la imputación. La investigación integral promueve la práctica de las diligencias o actuaciones necesarias para cargo y descargo; lo que empata este principio con el de objetividad (...)" (Revista de Ensayos Penales, Corte Nacional de Justicia, edición # 6, Octubre del 2013, pp. 74 a 76). QUINTO: FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN: 1. Para dictar Auto de Llamamiento a Juicio, como lo establece el Art. 232 del Código de Procedimiento Penal, es

necesario que se desprendan presunciones graves y fundamentadas sobre la existencia del delito y sobre la participación de los procesados como presuntos autores, cómplices o encubridores. Si el Juez de garantías penales considera que los elementos en los que el Fiscal ha sustentado la presunción de existencia del delito o la participación del procesado, no son suficientes, dictará auto de sobreseimiento de las diferentes clases que establece el Art. 240 del Código Adjetivo Penal. 2. De conformidad con la ley, la instrucción Fiscal tiene como finalidad, justificar la perpetración del ilícito y encontrar los elementos con los que se pueda demostrar la presunción de responsabilidad del imputado, para el efecto se debe contar con los elementos subjetivos y objetivos que vulneren el bien jurídico protegido por el tipo penal, en el presente caso la propiedad. De autos no constan indicios ni elementos de convicción, que justifiquen la perpetración del delito de evasión y que sirvan de premisa para presumir la participación de los procesados. SEXTO: El tipo penal, materia de instrucción fiscal es el de evasión. Luis Sebastián Soler, en su obra Derecho Penal Argentino, Tomo Quinto páginas 2 – 9 y siguientes, habla de EVASION, EXIMICION y de Quebrantamiento de Penas. Todas estas denominaciones se aplican, fundamentalmente a un mismo hecho material. La EXIMICION, se dará cuando el reo se fuga no encontrándose en encierro, sino supongamos EN TRÁNSITO. LA EVASIÓN, por el contrario para Soler requiere, que la fuga se realice precisamente cuando el reo, sujeto activo del delito se encuentra materialmente limitado en sus movimientos, ya sea por las paredes del edificio o por las puertas de la cárcel en que se encuentra guardando detención. Pero importa que se encuentre limitado en sus movimientos. Y finalmente al hablar del Quebrantamiento de Pena dice “que en nuestra ley (la Argentina) la única forma de Quebrantamiento de Pena, era la que se refiere a las Penas Privativas de Libertad”. JOSE MARÍA RODRÍGUEZ DEVESA, Penalista Español, actual Catedrático de la maestría en la Universidad Central de Madrid, en su obra Derecho Penal Español, Parte Especial, páginas 864 a 867, analizando el delito que estudiamos, utiliza para denominarlo los nombres de QUEBRANTAMIENTO DE CONDENA Y AUTO LIBERACIÓN. Para él, el nombre genérico es de Quebrantamiento de Condena, pero dice “que en realidad el Quebrantamiento de Condena es una auto liberación, dentro de la cual, de acuerdo al Código (se refiere al Español) hay que distinguir una forma

simple de auto liberación, y una calificada”. Lo novedoso e interesante es la introducción del término de AUTO LIBERACIÓN, que es único caso entre los múltiples autores que se refieren al delito de Evasión. CARLOS FONTAN BALESTRA, Argentino, en su obra TRATADO DE DERECHO PENAL, Tomo VII. Parte Especial Páginas 421 a 426, utiliza las denominaciones de EVASIÓN Y QUEBRANTAMIENTO DE LA PENA, refiriendo este último nombre a las penas de Inhabilitación, por lo que para este Autor el nombre que en definitiva importa es el de Evasión, que significa para Fontán Palestra el Quebrantamiento de las Penas restrictivas de la Libertad Personal. SÉPTIMO: La señora Fiscal, se ha abstenido de acusar a los imputados GAVILANES BARRIGA ALEXANDER LEONEL, CARRILLO CARRILLO LEONARDO FABIO, YAZAN ROSALES LUIS DARWIN, CELLERI TORRES ALEXANDER DE JESUS. El Código Procesal Penal, en su Art. 226 último inciso dispone “Si el fiscal resuelve no acusar y el delito objeto de la investigación está sancionado con pena de reclusión mayor extraordinaria o especial, así como cuando se trate delitos contra la administración pública, o si hay acusación particular, el juez de garantías penales deberá en forma obligatoria y motivada, elevar la consulta al fiscal superior, para que éste ratifique o revoque el dictamen de abstención formulado en la audiencia. De ratificarse la no acusación, el juez de garantías penales deberá emitir el correspondiente auto de sobreseimiento, y en caso de revocatoria, sustanciará la causa con la intervención de un fiscal distinto del que inicialmente se pronunció por la abstención, quien sustentará la acusación en una nueva audiencia oral (...). El Art. 251 del Código de Procedimiento Penal, al hablar de la necesidad de la acusación indica que la etapa de juicio se sustanciará a base de la acusación fiscal. Sin acusación fiscal, no hay juicio. La jurisprudencia indica: “...el Tribunal Juzgador no podía juzgar a la acusada sino simplemente limitarse a expedir la sentencia absolutoria en base a dicha abstención del Fiscal, en aplicación del principio dispositivo que garantiza la imparcialidad del juzgador, obligando a pronunciarse solamente sobre la acusación del Fiscal y en ningún caso puede juzgar si éste no presenta la acusación fundamentada en base a pruebas en la fase del debate. Ya que ésta constituye la esencia del proceso penal oral acusatorio contemplado en la citada disposición constitucional y referidas normas del Código de Procedimiento Penal. El sistema procesal penal oral

actualmente vigente es acusatorio, precisamente, porque sin acusación fiscal no hay juicio” (Gaceta Judicial, Serie XVIII, No. 6, pág. 2188). El Dr. Luis Abarca Galeas, en la obra “La Función Persecutoria y el Non Bis in ídem en el proceso penal acusatorio del Ecuador” pág. 12, dice: “...Si como establecimos, los titulares unipersonales y pluripersonales de las dependencias del órgano Jurisdiccional y Penal, en el ejercicio de la Función de juzgar se rigen por el principio Dispositivo, lo cual significa que, si el fiscal como titular del órgano procesal a cargo del ejercicio de la Función Persecutoria, no expide la resolución de acusar al imputado a la conclusión de la instrucción o no acusa al enjuiciado en la audiencia de juicio, es decir, que se abstiene de acusarlo, el titular del Órgano Jurisdiccional Penal, no puede ejercer la Función de Juzgar y como consecuencia, tal abstención de acusar pone término al proceso penal y se opera el Non Bis In Ídem, a favor del imputado o enjuiciado con la resolución de no acusarlo (...)” “En tal virtud, tenemos que, la consecuencia necesaria natural y lógica de la conclusión del proceso penal como efecto necesario de la abstención de acusarlo del fiscal, debe ser el archivo del proceso porque si a falta de acusación no hay juicio y por tanto, el titular del Órgano Jurisdiccional Penal no puede ejercer sus atribuciones carece de objeto que se requiera la intervención de dicho titular como un mero trámite, para sobresea definitivamente al imputado o absuelva al enjuiciado (...)”. En la pág. 58, dice: “Cuando en el Proceso Penal existe un solo imputado o enjuiciado la resolución de no acusarlo que expide el Fiscal, pone término al Proceso Penal e impone en forma necesaria natural y lógica su archivo (...)” SÉPTIMO: RESOLUCIÓN: De conformidad con los Arts. 240 No. 2 y 242 del Código de Procedimiento Penal, se concluye que de los indicios existentes no conducen de manera alguna a presumir la existencia de la infracción ni la presunta responsabilidad de los procesados y en virtud de no existir acusación fiscal y por haberse ratificado dicho dictamen por el Fiscal Provincial de chimborazo, dicto AUTO DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO DEL PROCESO Y DEFINITIVO DE LOS PROCESADOS GAVILANES BARRIGA ALEXANDER LEONEL, CARRILLO CARRILLO LEONARDO FABIO, YAZAN ROSALES LUIS DARWIN, CELLERI TORRES ALEXANDER DE JESUS. Se dejan sin efecto las medidas cautelares personales dictadas, para lo cual se deberá oficiar a las autoridades respectivas de causar ejecutoría el auto. De acuerdo al Art. 245 del Código

Procesal Penal y Resolución expedida por la Corte Nacional de Justicia, Publicada en el R.O. 633 de 03 de febrero del 2012, se declara que la noticia crímins, no es maliciosa, ni temeraria.- NOTIFIQUESE.-

PROCESO N° 2013-2879

VISTOS: El presente proceso penal tiene como antecedente el parte policial suscrito por el Teniente Coronel de la Policía Miguel Ángel Bravo Zambonino, quien en su momento dio a conocer la detención flagrante de los ciudadanos VALDÉS MARTÍNEZ ADALBERTO APOLIT, ESPIN VILLARROEL FABRICIO EDUARDO y ESPIN LEDESMA DIEGO FERNANDO, por presunto delito de evasión hecho suscitado el día 16 de diciembre del 2013, a las 12h00, en el Centro de Atención de Adolescentes en Conflictos con la Ley de la ciudad de Riobamba, en base del cual se dio inicio a la primera etapa del proceso penal (Art. 206.1 C.P.P.), esto es la Instrucción Fiscal dictada por el Dr. Eduardo Santillán Chávez, Fiscal de la ciudad de Riobamba, en la audiencia de formulación oficial de cargos (Arts. 26, 161.1 y 217 C.P.P.), que se llevó a cabo el día 17 de diciembre del 2013, a las 11h20, ante el suscrito Juez, según acta que consta del expediente, procesándolos a los señores Valdés Martínez Adalberto Apolit, Espin Villarroel Fabricio Eduardo y Espin Ledesma Diego Fernando, como autores del delito de evasión, tipificado y sancionado en el Art. 308 segunda parte del Código Penal. Se dictó como medidas cautelares de carácter personal para los procesados las que establecen el Art. 160 numerales 4 y 10 del Código de Procedimiento Penal. Evacuada la audiencia preparatoria de juicio y formulación del dictamen (Arts. 224, 226.1 y 226.2 C.P.P.), con fecha 11 de febrero del 2014, a las 14h00, las partes procesales presentaron en primer lugar sus alegaciones con respecto a los vicios formales; sobre la existencia de requisitos de procedibilidad, cuestiones prejudiciales, competencia y cuestiones de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso. La Fiscalía y la defensa de los procesados, coincidieron en señalar que no se observan vicios de procedimiento, procedibilidad, competencia o cuestiones prejudiciales que afecten al proceso, en virtud de que se han cumplido con las normas del debido proceso. Acto seguido el Dr. George Sotomayor, Fiscal de Chimborazo, formula su dictamen, enunciando de manera pormenorizada y motivada, los elementos de convicción recogidos en la etapa

de instrucción fiscal, siendo el dictamen abstentivo para los procesados, del cual están de acuerdo sus defensores solicitando se dicte el sobreseimiento definitivo del proceso y definitivo de los procesados. Para resolver se considera: PRIMERO.- VALIDES PROCESAL: Se declara la validez procesal por haberse observado las solemnidades sustanciales de Ley y no existir violación de trámite que influya en su decisión. SEGUNDO.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- La competencia de la Judicatura se halla legalmente radicada, por lo dispuesto en el Art. 21 numeral 1 del Código de Procedimiento Penal; Arts. 159, 160 numeral 3 y 225 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, Art. 3 numeral 1 de la Resolución No. 111 – 2013 expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura. TERCERO: IDENTIDAD DE LOS PROCESADOS: VALDÉS MARTÍNEZ ADALBERTO APOLIT, ESPIN VILLARROEL FABRICIO EDUARDO y ESPIN LEDESMA DIEGO FERNANDO. CUARTO: PRINCIPIO DE INVESTIGACIÓN INTEGRAL: El Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre-procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores, ante el Juez competente e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. “...El Art. 65 del Código procesal penal establece que el Fiscal, entre sus funciones, cuando ejercita la acción penal en los delitos de acción pública, tiene que intervenir como parte en todas las etapas del proceso; y dentro de estas debe actuar con objetividad, lo que significa que no solo debe preocuparse por aceptar elementos de cargo, sino que debe atender la correcta comprobación de los mismos y por ende debe prever las circunstancias de descargo del procesado, basados en el principio de presunción de inocencia. Quiere decir que termina siendo obligatorio investigar lo desfavorable y lo favorable a los intereses del imputado y demás intervinientes en el proceso, siempre garantizando el respeto a los derechos fundamentales del investigado. La objetividad en la investigación se centra en la correcta actuación de Fiscalía con todos los intervinientes; porque, la Fiscalía no trabaja para un individuo en concreto, sino para la sociedad toda y para su tranquilidad, otorgando con sus actuaciones, seguridad jurídica y velando por

democratizar su actividad hasta el punto de lograr el equilibrio y el perfecto resultado que coadyuve a la Tutela Judicial Efectiva. Esto soporta que exista prueba, pero no cualquier prueba o mucha o poca prueba, sino la necesaria. La Fiscalía tiene la obligación de establecer la congruencia de la prueba al momento de la investigación fiscal, es decir que sea apropiada, para que pueda realizar el reproche fiscal para la materialidad y de igual manera obtener la prueba apropiada para el reproche de que el procesado es responsable. La Fiscalía está obligada a recolectar tanto las pruebas de cargo como de descargo, en atención al principio de investigación integral, debiendo las autoridades proceder a corroborar la calidad del investigado, su participación, la forma de esta participación, motivos de esa actuación, siendo los aspectos importantes a ser evacuados para poder probar objetiva y congruentemente la imputación. La investigación integral promueve la práctica de las diligencias o actuaciones necesarias para cargo y descargo; lo que empata este principio con el de objetividad (...)" (Revista de Ensayos Penales, Corte Nacional de Justicia, edición # 6, Octubre del 2013, pp. 74 a 76). Al respecto el tratadista Jorge Zavala Baquerizo, en su obra "El Debido Proceso Penal", pág. 305, sobre el principio de investigación integral de la verdad, nos refiere: El principio de investigación integral de la verdad es uno de los esenciales del proceso penal, pues mira al cumplimiento correcto de su finalidad, libre de distorsiones, de rufenismos o de engaños. La verdad es base de la actividad humana en general, pero, a su vez, es un medio para que se desarrolle dicha actividad. Los hombres actúan a base de las presunciones de la verdad. Por lo tanto podemos concluir diciendo que la verdad es la causa eficiente de la actividad humana, más que la causa final. Este enunciado adquiere importancia esencial cuando del proceso penal se trata. No se inicia un proceso penal para llegar a la verdad; el proceso penal se desarrolla a base de la verdad y por eso es que se admite que la resolución final es verdadera. El proceso penal, es un continuo recibir de verdades específicas a medida que se desarrolla de manera continuada y progresiva. La obligación del fiscal y del juez es llevar al proceso la verdad histórica, es decir, lo que realmente sucedió en el mundo de los fenómenos. Esta obligación los lleva a investigar integralmente las circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores a la comisión del delito. Buscar la verdad no solo en relación con el objeto del proceso, sino en relación

con el sujeto pasivo del mismo, y también en relación con el ofendido y el agraviado...” QUINTO: FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN: 1. Para dictar Auto de Llamamiento a Juicio, como lo establece el Art. 232 del Código de Procedimiento Penal, es necesario que se desprendan presunciones graves y fundamentadas sobre la existencia del delito y sobre la participación de los procesados como presuntos autores, cómplices o encubridores. Si el Juez de garantías penales considera que los elementos en los que el Fiscal ha sustentado la presunción de existencia del delito o la participación del procesado, no son suficientes, dictará auto de sobreseimiento de las diferentes clases que establece el Art. 240 del Código Adjetivo Penal. 2. De conformidad con la ley, la instrucción Fiscal tiene como finalidad, justificar la perpetración del ilícito y encontrar los elementos con los que se pueda demostrar la presunción de responsabilidad del imputado, para el efecto se debe contar con los elementos subjetivos y objetivos que vulneren el bien jurídico protegido por el tipo penal, en el presente caso la propiedad. De autos no constan indicios ni elementos de convicción, que justifiquen la perpetración del delito de evasión y que sirvan de premisa para presumir la participación de los procesados. SEXTO: El tipo penal, materia de instrucción fiscal es el de evasión. Luis Sebastián Soler, en su obra Derecho Penal Argentino, Tomo Quinto páginas 2 – 9 y siguientes, habla de EVASION, EXIMICION y de Quebrantamiento de Penas. Todas estas denominaciones se aplican, fundamentalmente a un mismo hecho material. La EXIMICION, se dará cuando el reo se fuga no encontrándose en encierro, sino supongamos EN TRÁNSITO. LA EVASIÓN, por el contrario para Soler requiere, que la fuga se realice precisamente cuando el reo, sujeto activo del delito se encuentra materialmente limitado en sus movimientos, ya sea por las paredes del edificio o por las puertas de la cárcel en que se encuentra guardando detención. Pero importa que se encuentre limitado en sus movimientos. Y finalmente al hablar del Quebrantamiento de Pena dice “que en nuestra ley (la Argentina) la única forma de Quebrantamiento de Pena, era la que se refiere a las Penas Privativas de Libertad”. JOSE MARÍA RODRÍGUEZ DEVESA, Penalista Español, actual Catedrático de la maestría en la Universidad Central de Madrid, en su obra Derecho Penal Español, Parte Especial, páginas 864 a 867, analizando el delito que estudiamos, utiliza para denominarlo los nombres de

QUEBRANTAMIENTO DE CONDENA Y AUTO LIBERACIÓN. Para él, el nombre genérico es de Quebrantamiento de Condena, pero dice “que en realidad el Quebrantamiento de Condena es una auto liberación, dentro de la cual, de acuerdo al Código (se refiere al Español) hay que distinguir una forma simple de auto liberación, y una calificada”. Lo novedoso e interesante es la introducción del término de AUTO LIBERACIÓN, que es único caso entre los múltiples autores que se refieren al delito de Evasión. CARLOS FONTAN BALESTRA, Argentino, en su obra TRATADO DE DERECHO PENAL, Tomo VII. Parte Especial Páginas 421 a 426, utiliza las denominaciones de EVASIÓN Y QUEBRANTAMIENTO DE LA PENA, refiriendo este último nombre a las penas de Inhabilitación, por lo que para este Autor el nombre que en definitiva importa es el de Evasión, que significa para Fontán Palestra el Quebrantamiento de las Penas restrictivas de la Libertad Personal. SÉPTIMO: El señor Fiscal, se ha abstenido de acusar a los imputados. El Código Procesal Penal, en su Art. 226 último inciso dispone “Si el fiscal resuelve no acusar y el delito objeto de la investigación está sancionado con pena de reclusión mayor extraordinaria o especial, así como cuando se trate delitos contra la administración pública, o si hay acusación particular, el juez de garantías penales deberá en forma obligatoria y motivada, elevar la consulta al fiscal superior, para que éste ratifique o revoque el dictamen de abstención formulado en la audiencia. De ratificarse la no acusación, el juez de garantías penales deberá emitir el correspondiente auto de sobreseimiento, y en caso de revocatoria, sustanciará la causa con la intervención de un fiscal distinto del que inicialmente se pronunció por la abstención, quien sustentará la acusación en una nueva audiencia oral (...). El Art. 251 del Código de Procedimiento Penal, al hablar de la necesidad de la acusación indica que la etapa de juicio se sustanciará a base de la acusación fiscal. Sin acusación fiscal, no hay juicio. La jurisprudencia indica: “...el Tribunal Juzgador no podía juzgar a la acusada sino simplemente limitarse a expedir la sentencia absolutoria en base a dicha abstención del Fiscal, en aplicación del principio dispositivo que garantiza la imparcialidad del juzgador, obligando a pronunciarse solamente sobre la acusación del Fiscal y en ningún caso puede juzgar si éste no presenta la acusación fundamentada en base a pruebas en la fase del debate. Ya que ésta constituye la esencia del proceso penal oral acusatorio contemplado en la

citada disposición constitucional y referidas normas del Código de Procedimiento Penal. El sistema procesal penal oral actualmente vigente es acusatorio, precisamente, porque sin acusación fiscal no hay juicio” (Gaceta Judicial, Serie XVIII, No. 6, pág. 2188). El Dr. Luis Abarca Galeas, en la obra “La Función Persecutoria y el Non Bis in ídem en el proceso penal acusatorio del Ecuador” pág. 12, dice: “...Si como establecimos, los titulares unipersonales y pluripersonales de las dependencias del órgano Jurisdiccional y Penal, en el ejercicio de la Función de juzgar se rigen por el principio Dispositivo, lo cual significa que, si el fiscal como titular del órgano procesal a cargo del ejercicio de la Función Persecutoria, no expide la resolución de acusar al imputado a la conclusión de la instrucción o no acusa al enjuiciado en la audiencia de juicio, es decir, que se abstiene de acusarlo, el titular del Órgano Jurisdiccional Penal, no puede ejercer la Función de Juzgar y como consecuencia, tal abstención de acusar pone término al proceso penal y se opera el Non Bis In Ídem, a favor del imputado o enjuiciado con la resolución de no acusarlo (...)” “En tal virtud, tenemos que, la consecuencia necesaria natural y lógica de la conclusión del proceso penal como efecto necesario de la abstención de acusarlo del fiscal, debe ser el archivo del proceso porque si a falta de acusación no hay juicio y por tanto, el titular del Órgano Jurisdiccional Penal no puede ejercer sus atribuciones carece de objeto que se requiera la intervención de dicho titular como un mero trámite, para sobresea definitivamente al imputado o absuelva al enjuiciado (...)”. En la pág. 58, dice: “Cuando en el Proceso Penal existe un solo imputado o enjuiciado la resolución de no acusarlo que expide el Fiscal, pone término al Proceso Penal e impone en forma necesaria natural y lógica su archivo (...)” SÉPTIMO: RESOLUCIÓN: De conformidad con los Arts. 240 No. 2 y 242 del Código de Procedimiento Penal, se concluye que de los indicios existentes no conducen de manera alguna a presumir la existencia de la infracción ni la presunta responsabilidad de los procesados y en virtud de no existir acusación fiscal, dicto AUTO DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO DEL PROCESO Y DEFINITIVO DE LOS PROCESADOS VALDÉS MARTÍNEZ ADALBERTO APOLIT, ESPIN VILLARROEL FABRICIO EDUARDO y ESPIN LEDESMA DIEGO FERNANDO. Se dejan sin efecto las medidas cautelares personales dictadas, para lo cual se deberá oficiar a las autoridades respectivas de causar ejecutoría el auto. De acuerdo al Art. 245 del Código

Procesal Penal y Resolución expedida por la Corte Nacional de Justicia, Publicada en el R.O. 633 de 03 de febrero del 2012, se declara que la noticia crímins, no es maliciosa, ni temeraria.- Hágase saber.

UNIDAD V

2.2.5 UNIDAD HIPOTÉTICA

2.2.5.1 HIPOTESIS

La valoración de los elementos de convicción en los delitos de evasión provoca efectos jurídicos en los autos de sobreseimiento dictados por la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, durante el periodo de enero a septiembre del año 2014; por la mala investigación procesal.

2.2.7.2 VARIABLES

2.2.7.2.1 VARIABLE INDEPENDIENTE

La valoración de los elementos de convicción en los delitos de evasión

2.2.7.2.2 VARIABLE DEPENDIENTE

Efecto jurídico en los autos de sobreseimiento.

2.2.7.2.3 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
La valoración de los elementos de convicción en los delitos de evasión.	La persona que por acción u omisión permita que un privado de libertad se evada del centro de privación de libertad, cometiendo este un delito tipificado como evasión que conlleva a una pena.	Delito Persona Pena	Dolosos Culposos Natural Prisión Reclusión	Técnica. Encuesta Instrumento Cuestionario
VARIABLE DEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
Efecto jurídico en los autos de sobreseimiento	Son las consecuencias que se produce a una de las partes	Sobreseimiento Dictamen	Definitivo Provisional Abstenido y	Entrevista Cuestionario Encuesta

	del proceso cuando existe la suspensión del sumario o del plenario en el procedimiento criminal, llegando a este a un sobreseimiento, previo al dictamen formulado por fiscalía	fiscal	acusatorio	
--	---	--------	------------	--

2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Código.- Del latín Codex con varias significaciones, entre ellas la principal de las jurídicas actuales: conexión sistemática de leyes. (CABANELLAS, 2003, PAG73)

Derecho.- Del latín Director, directo; de dirigere, enderezar o alinear. La vía legal la buena fe. (CABANELLAS, 2003, PAG 96)

Delito.- “Proviene del latín Delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general culpa, crimen quebrantamiento de una ley imperativa. “(CABANELLAS, 1979, PAG126).

Evasión.- En dialéctica y en conducta general, evasiva o medio hábil para eludir una dificultad o contratiempo. En materia penitenciaria y de policía, fuga, huida o escapatoria de encierro, cárcel o prisión. (CABANELLAS, 1979, PAG 173)

Evasión.- “La persona que por acción u omisión permita que un privado de libertad se evada del centro de privación de libertad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”. (C.O.I.P, 2014, Art.- 274

Sobreseimiento.- Desistimiento de pretensión. Abandono de propósito o empeño. (CABANELLAS, 1979, pág. 404)

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 MÉTODO

En la presente investigación se utilizarán los siguientes métodos:

Método Inductivo

A través de la utilización de este método se logrará estudiar el problema desde lo particular para llegar a lo general donde se realizará un análisis sobre la valoración de los elementos de convicción en los delitos de evasión y su efecto jurídico en los autos de sobreseimiento dictados por la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, durante el período de enero a septiembre del año 2014

3.1.1 Tipo de Investigación

Exploratoria: A través de este método se dará a conocer casos sobre la valoración de los elementos de convicción en los delitos de evasión y su efecto jurídico en los autos de sobreseimiento.

Por el nivel de estudio:

Nivel explicativo: Se considerará una investigación descriptiva y casual, porque permitirá explicar las causas y consecuencias que produce la valoración de los elementos de convicción en los delitos de evasión y su efecto jurídico en los autos de sobreseimiento.

Descriptiva: Mediante este método se analizará los resultados y se podrá describir de qué manera incide su efecto jurídico en los autos de sobreseimiento dictados por la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, de manera especial la figura jurídica que se toma entorno a la

valoración de los elementos de convicción en los delitos de evasión en el caso y las consecuencias que se genere de la misma.

3.1.2 Diseño de Investigación

Por sus características se define a la investigación como:

No Experimental: Porque no se ha trabajado con grupos de control, tampoco se ha manipulado intencionalmente ninguna de las variables existentes, es decir que, se ha estudiado el problema tal como se ha presentado en su contexto habitualmente.

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1 Población

La población que se considerará para la presente investigación está conformada por:

CUADRO N° 2

Población

POBLACIÓN	NÚMERO
Abogados que patrocinaron los juicios de evasión	4
Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba	9
Personas a las que se les dicto el sobreseimiento provisional	3
TOTAL	16

Contabilizado el universo de la investigación se ha obtenido un total de dieciséis involucrados.

3.2.2 Muestra

Considerando que el universo es pequeño se trabajará con toda la población por lo tanto no es necesario aplicar la fórmula.

El marco de la investigación en las sentencias es el universo porque se analizan las sentencias que existen.

3.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS

Para recabar la información concerniente al problema que se va a investigar se utilizará las siguientes técnicas e instrumentos de investigación.

3.3.1 TÉCNICAS

Para la recopilación de la información de datos se utilizará las siguientes técnicas e instrumentos:

El Fichaje

El fichaje es una técnica significativa dentro de la investigación, debido a que por medio de la utilización de fichas se conseguirá recolectar una considerable información y documentación respecto a la valoración de los elementos de convicción en los delitos de evasión.

La Encuestas

Las encuestas serán aplicadas a los Abogados que patrocinaron los juicios de la valoración de los elementos de convicción en los delitos de evasión, lo cual permitirá obtener información para poder cumplir con los objetivos planteados.

La Entrevista

Las entrevistas serán aplicadas a los Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, el cual se considera como experto que domina la materia y considera de qué manera influye dichos elementos al momento de dictar un auto de sobreseimiento.

3.3.2 INSTRUMENTOS

Los instrumentos que han sido utilizados en la presente investigación son los siguientes:

- Fichas Bibliográficas
- Ficha Nemotécnica
- Cuestionario de encuesta
- Guía de entrevista

3.4 TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Para el procesamiento, análisis y discusión de resultados se utilizarán técnicas estadísticas y lógicas.

La interpretación de los datos se lo realizará a través de la inducción, el análisis y la síntesis, para lo cual se tomará en cuenta la información recabada en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, durante el período de enero a septiembre del año 2014, y se utilizará el programa Excel para realizar los cuadros estadísticos ya que los mismos permitirán interpretar y analizar los resultados.

3.4.1 Procesamiento e interpretación de los resultados de las entrevistas a los señores, jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba

PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE ENTREVISTAS APLICADAS

PREGUNTA N° 1

¿Conoce acerca del delito de evasión?

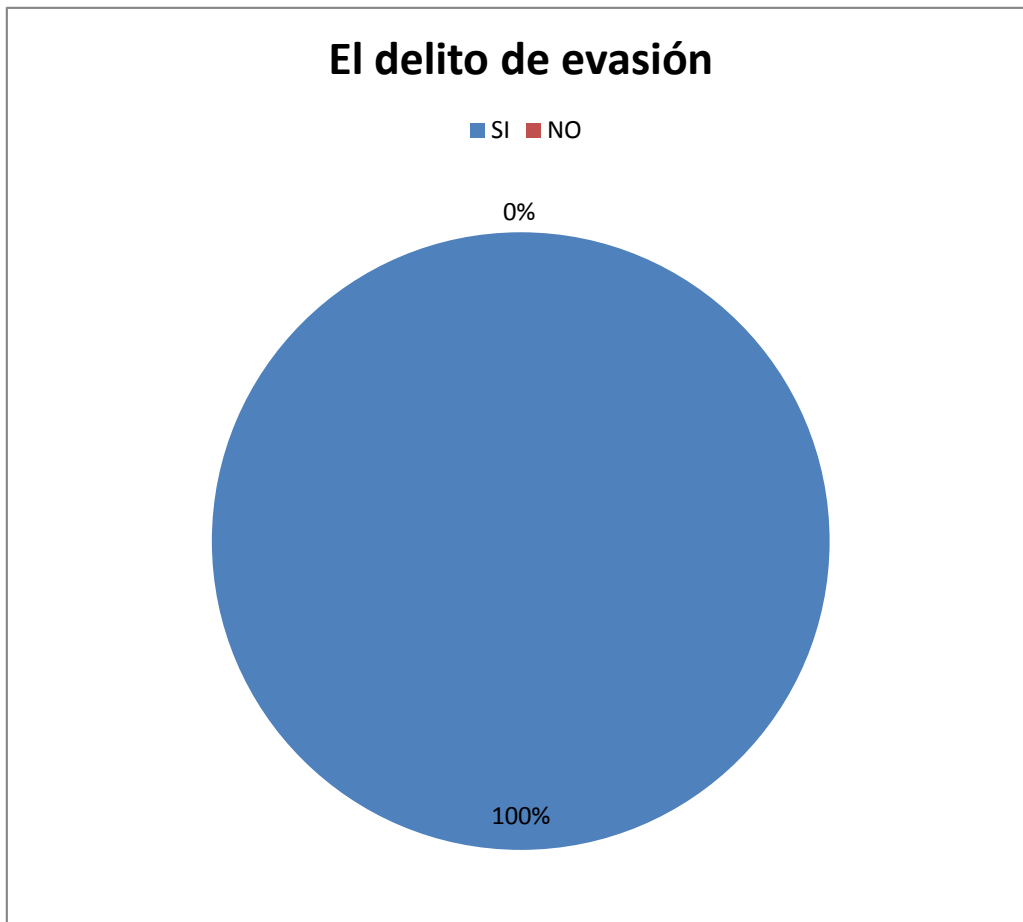
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EI DELITO DE EVASION	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100%
NO	0	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: David Cajas

Grafico N° 1



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que si conocen acerca del delito de evasión.

PREGUNTA N° 2

¿Cree usted que en el delito de evasión existe dolo?

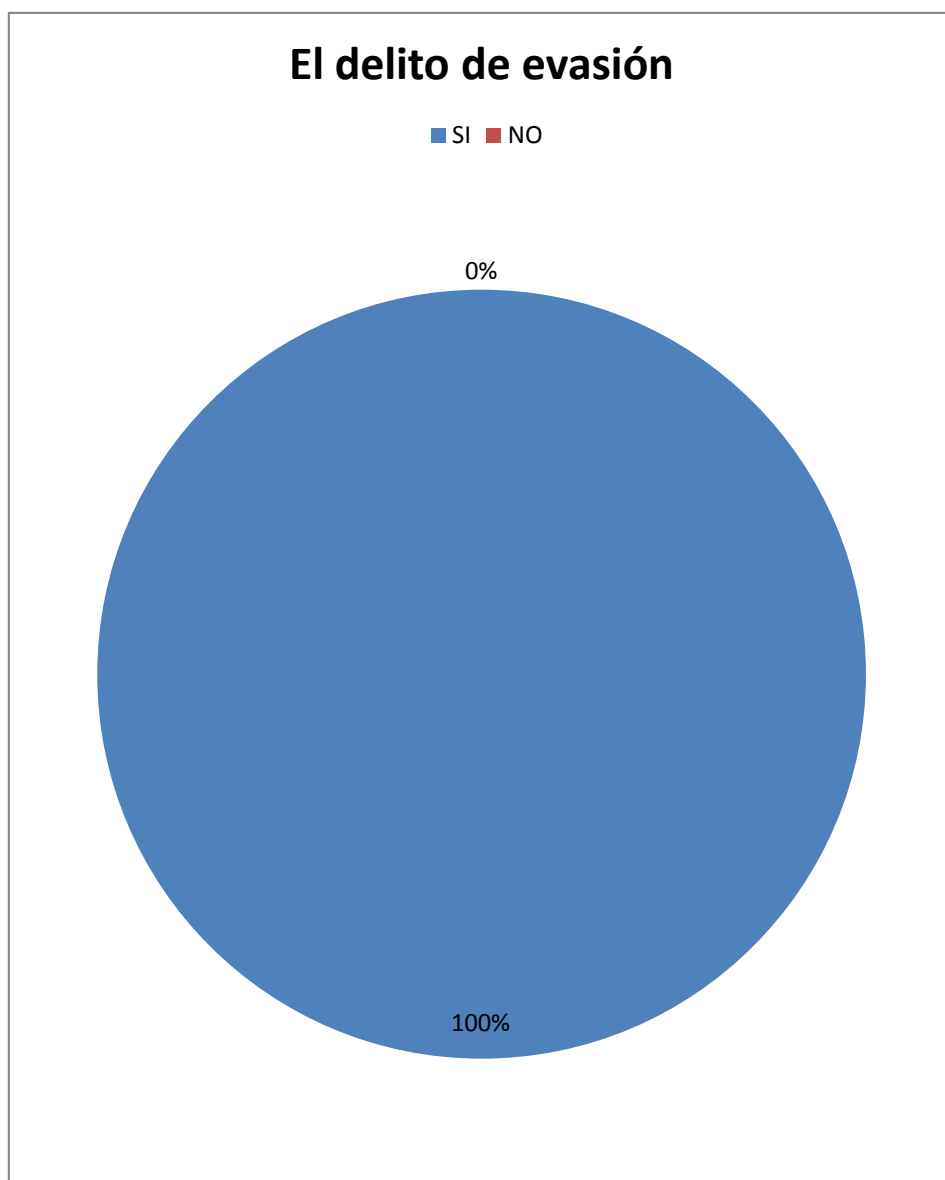
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EI DELITO DE EVASION	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100%
NO	0	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: David Cajas

Grafico N° 2



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que si existe dolo en el delito de evasión.

PREGUNTA N° 3

¿Cree usted que el testimonio de los reos fugados se pueda llegar a una sentencia condenatoria?

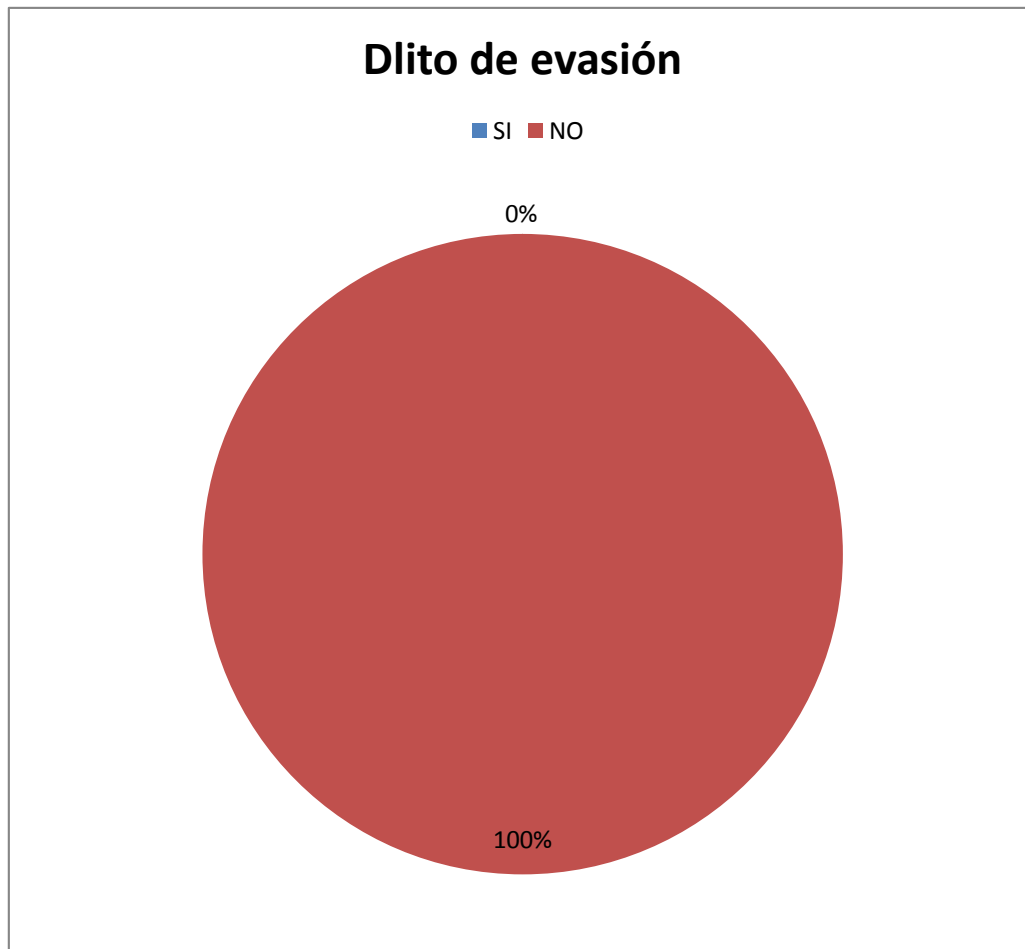
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EI DELITO DE EVASION	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	6	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: David Cajas

Grafico N° 3



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que con el testimonio de los presos fugados no se puede llegar a una sentencia condenatoria

PREGUNTA N° 4

¿Cree usted que empeora la situación jurídica del preso fugado por el hecho de haberse escapado de la cárcel?

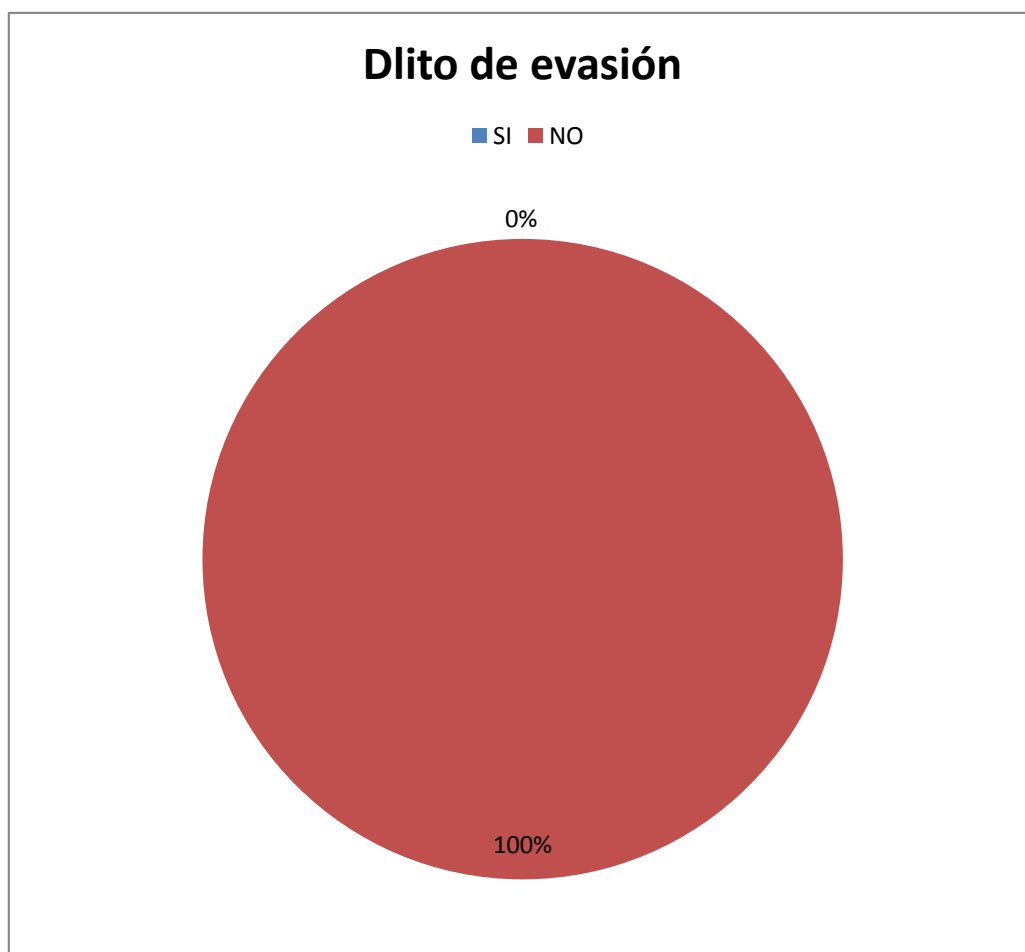
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EI DELITO DE EVASION	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	6	100%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: David Cajas

Grafico N° 4



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que no empeora la situación jurídica del reo fugado, ya que buscar la libertad es el derecho propio del ser humano.

PREGUNTA N° 5

¿Los elementos de convicción efectuados fuera de la etapa de instrucción fiscal carecen de efecto jurídico?

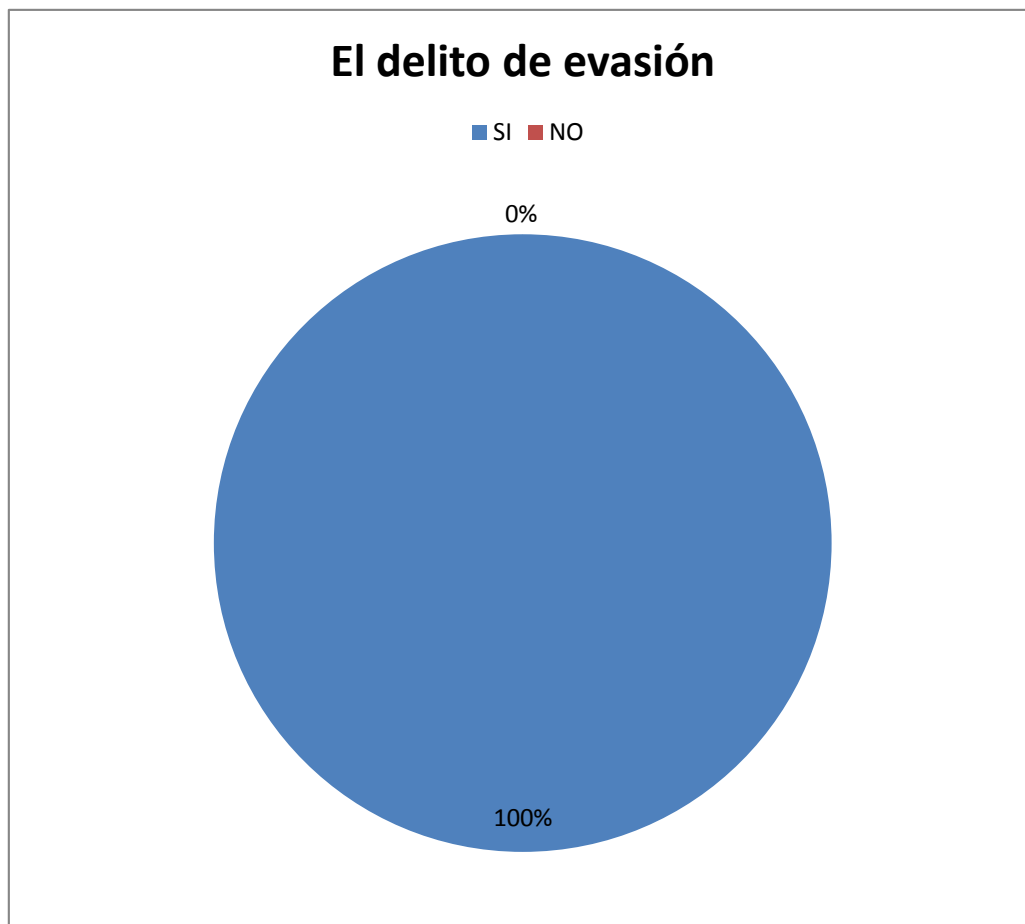
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EI DELITO DE EVASION	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100%
NO	0	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: David Cajas

Grafico N° 5



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que los elementos de convicción que se practican fuera de la instrucción fiscal carecen de efecto jurídico

PREGUNTA N° 6

¿Existen agravantes en el delito de evasión?

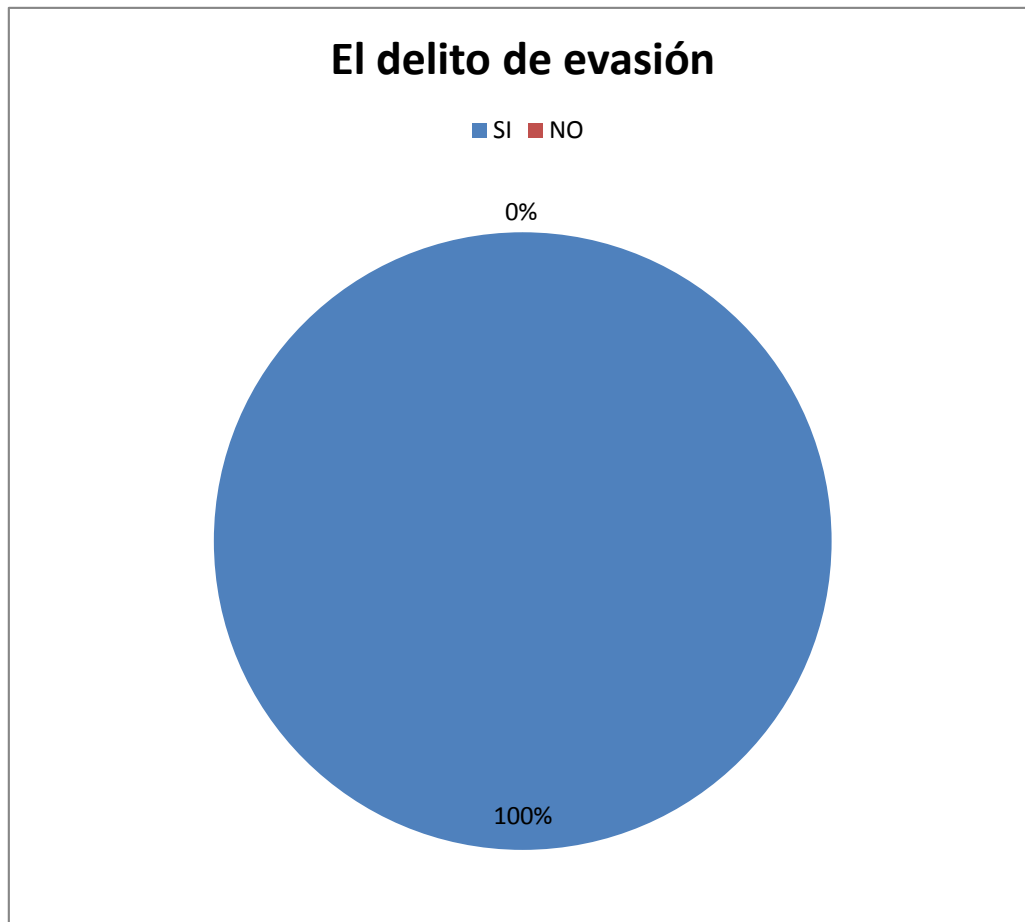
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EI DELITO DE EVASION	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100%
NO	0	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: David Cajas

Grafico N° 6



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que si existen agravantes en el delito de evasión

PREGUNTA N° 7

¿Existen atenuantes en el delito de evasión?

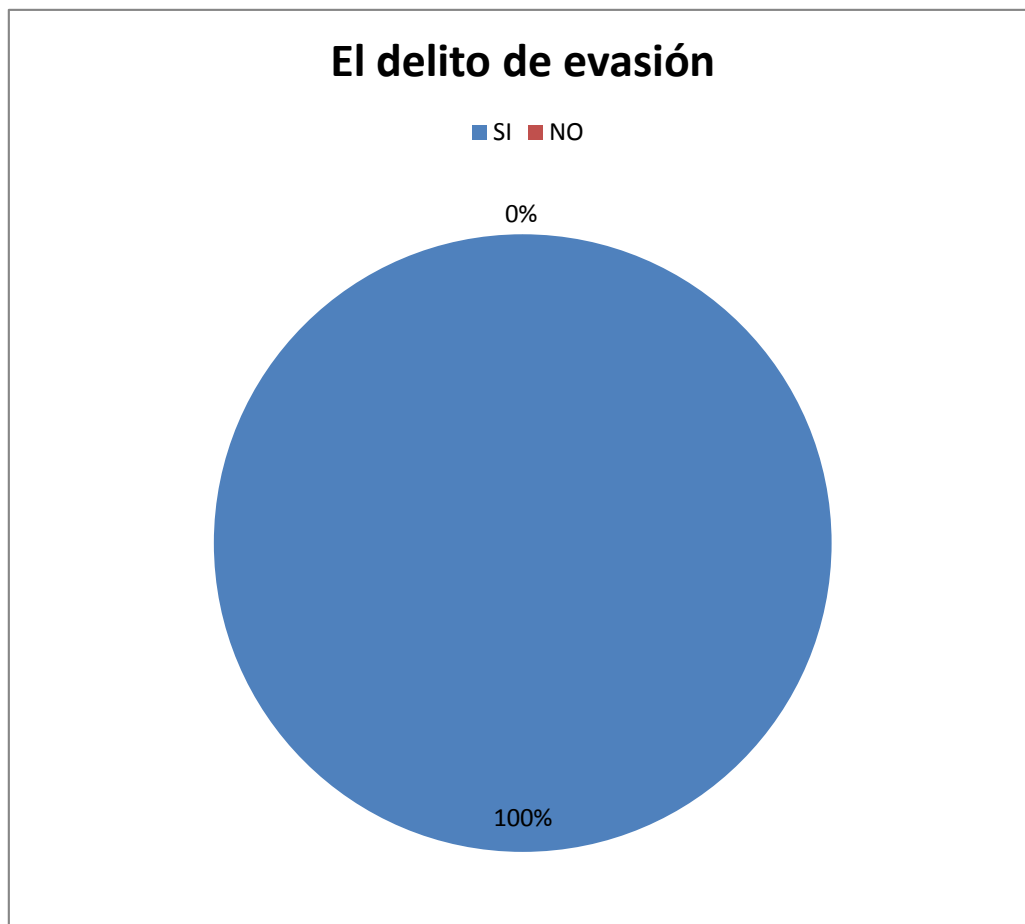
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EI DELITO DE EVASION	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100%
NO	0	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: David Cajas

Grafico N° 7



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que si existen atenuantes en el delito de evasión

PREGUNTA N° 8

¿Cree usted que es indispensable la reconstrucción de los hechos en el delito de evasión?

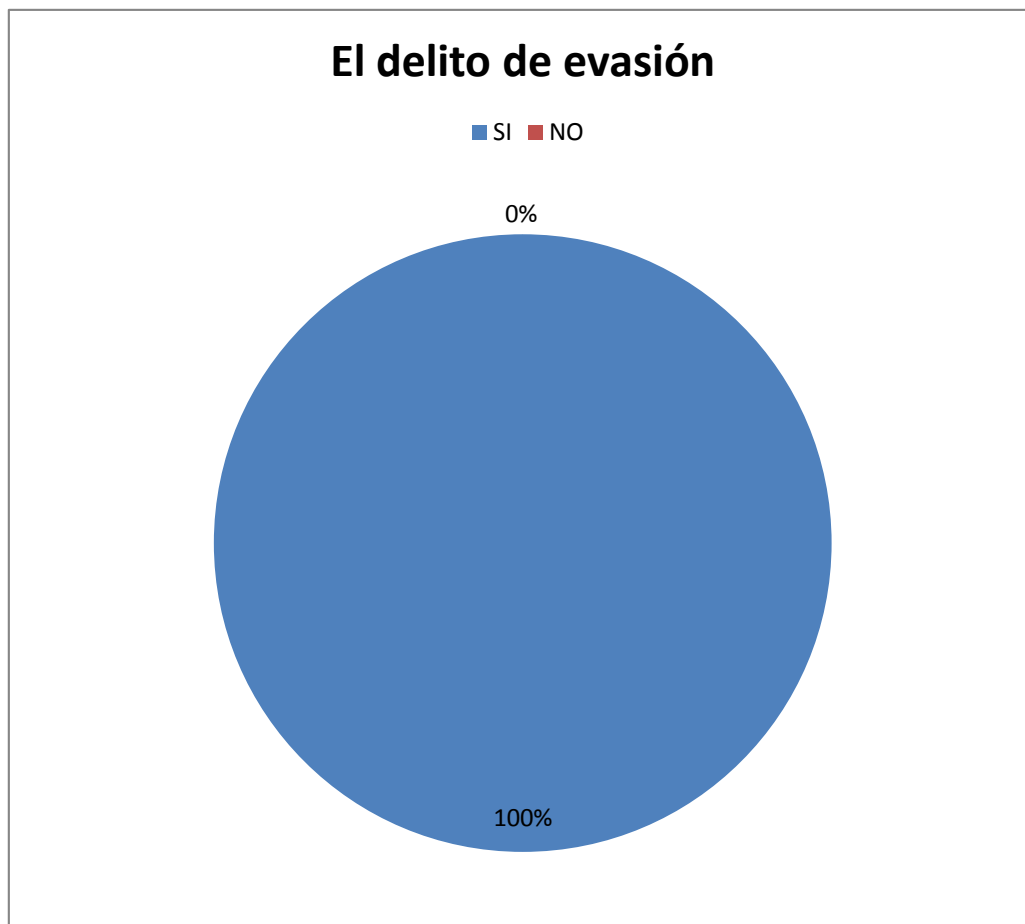
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EI DELITO DE EVASION	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100%
NO	0	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: David Cajas

Grafico N° 8



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que si es necesario la reconstrucción de los hechos

PREGUNTA N° 9

¿Considera usted que se puede aplicar la sana crítica en los delitos de evasión?

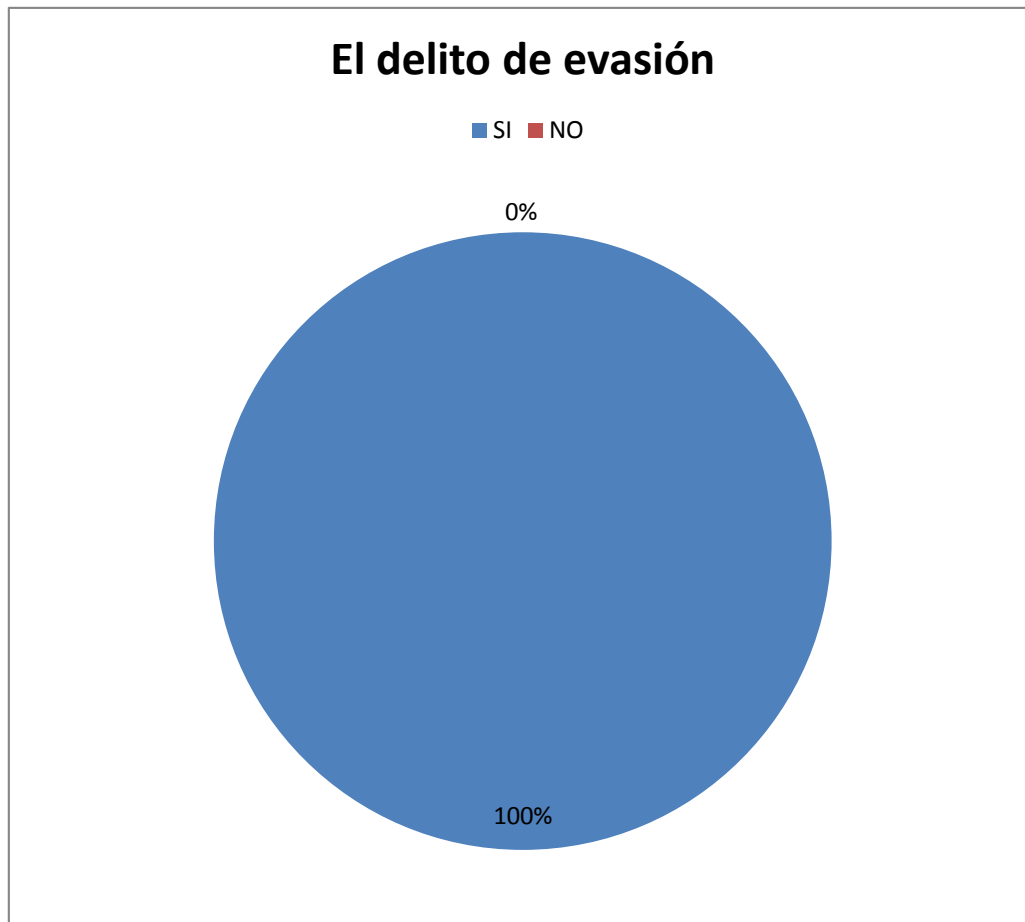
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EI DELITO DE EVASION	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100%
NO	0	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: David Cajas

Grafico N° 9



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que si se aplica la sana critica

PREGUNTA N° 10

¿Considera usted que se puede aplicar la duda a favor del reo en el delito de evasión?

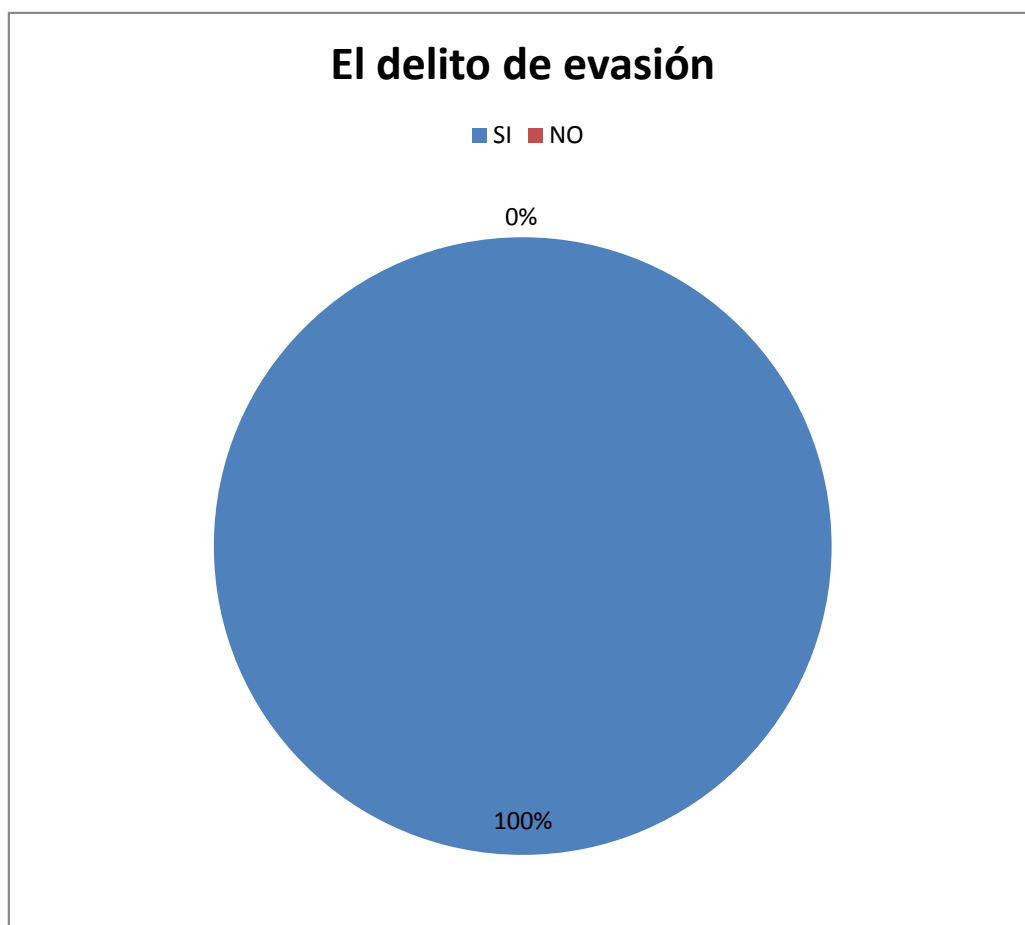
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EI DELITO DE EVASION	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100%
NO	0	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: David Cajas

Grafico N° 10



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que si se aplica la duda a favor del reo en el delito de evasión

PREGUNTA N° 11

¿Considera usted que con el auto de sobreseimiento en favor del procesado se alzan las medidas de carácter personal?

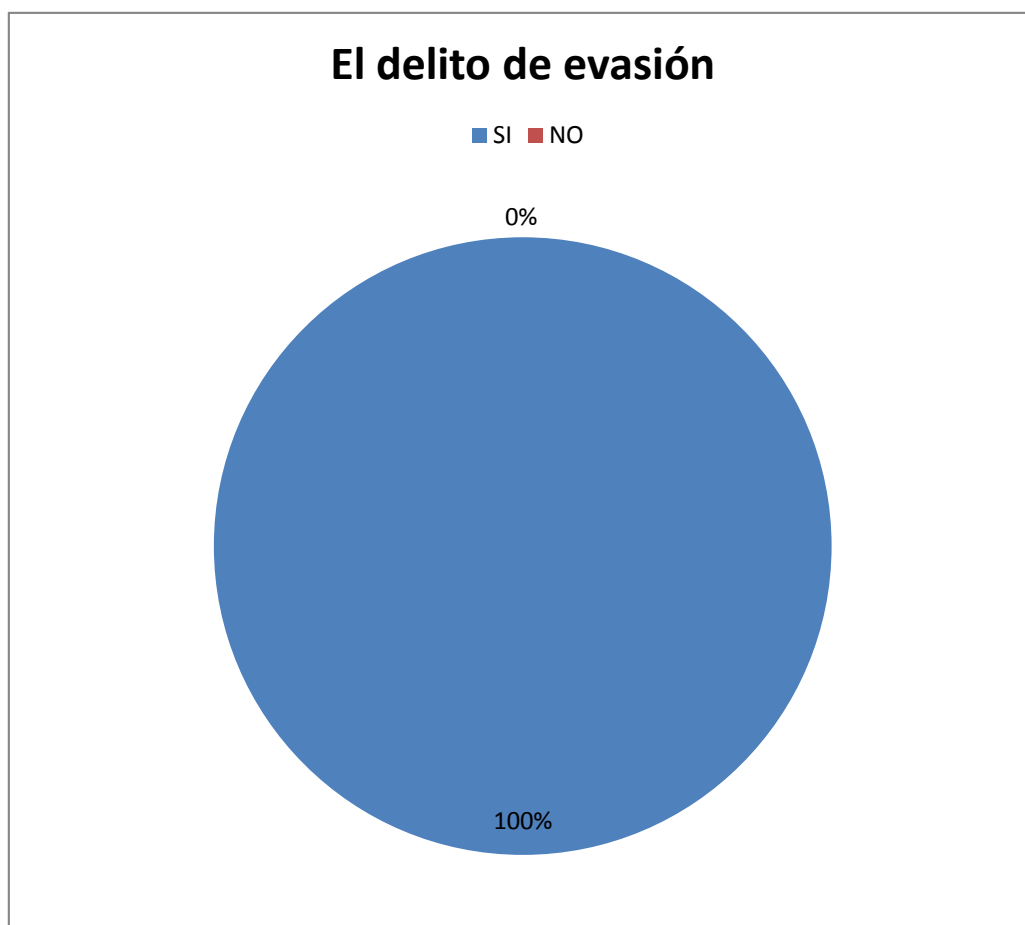
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EI DELITO DE EVASION	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100%
NO	0	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: David Cajas

Grafico N° 11



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que con el auto de sobreseimiento en favor del procesado se alcanzan las medidas de carácter personal

PREGUNTA N° 12

¿Cree usted al engaño se le puede considerar como una artimaña para la consumación para el delito de evasión?

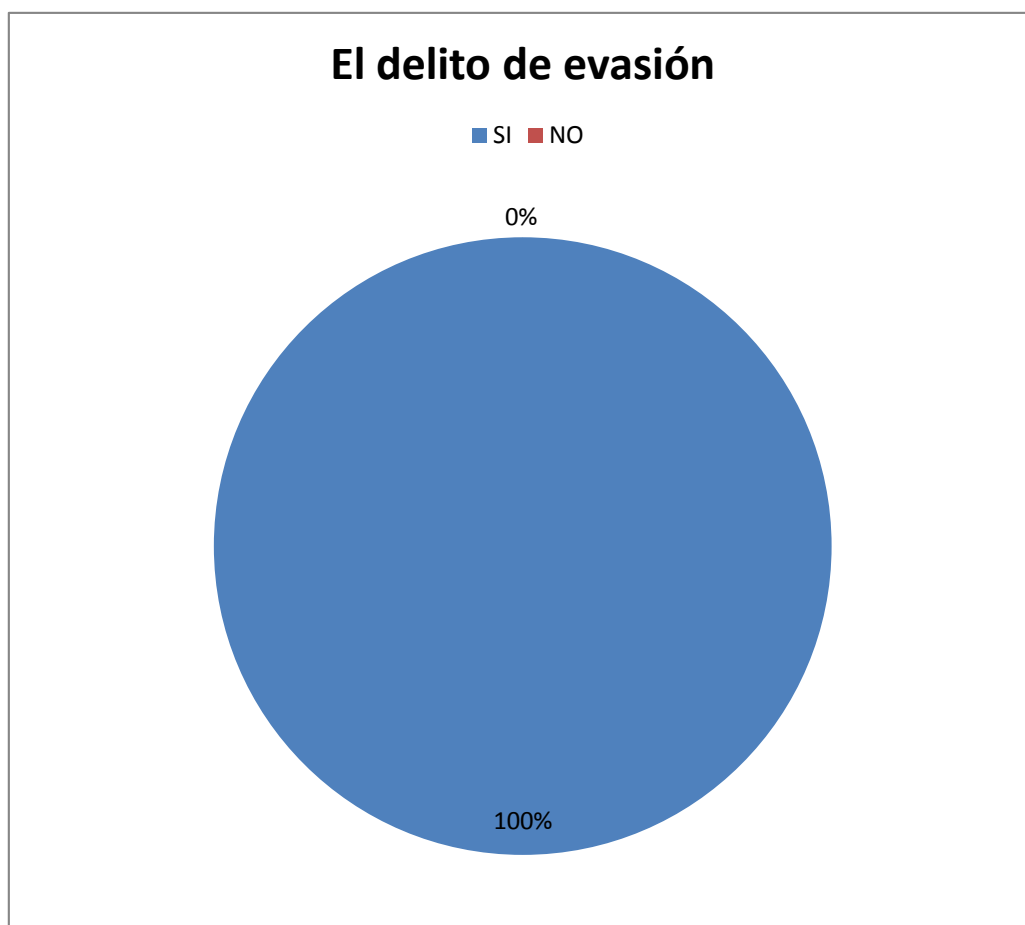
ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EI DELITO DE EVASION	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100%
NO	0	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: David Cajas

Grafico N° 12



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que al engaño se le considera como una artimaña como una artimaña para la consumación para el delito de estafa.

3.6 COMPROBACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

De acuerdo al método analítico e inductivo aplicado y conforme a los resultados obtenidos he llegado a concluir que el 100% de las encuestas realizadas representan 6 señores jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

El 100% de la población entrevistadas manifiestan que conocen acerca del delito de evasión así; como también el 100% de la población entrevistadas creen que en el delito de evasión existe dolo; el 100% de la población encuestadas manifiestan que no creen que el testimonio de los reos fugados se pueda llegar a una sentencia condenatoria; así como también el 100% de la población encuestadas manifiestan que no empeora la situación jurídica del preso fugado por el hecho de haberse escapado de la cárcel.

El 100% de la población encuestadas señalan que los elementos de convicción efectuados fuera de la etapa de instrucción fiscal carecen de efecto jurídico; el 100% de la población encuestada me dio a conocer existen agravantes en el delito de evasión; el 100% de la población cree que se puede aplicar atenuantes en el delito de evasión; el 100% de la población encuestada dice que es indispensable la reconstrucción de los hechos en el delito de evasión; el 100% de la población encuestada manifiestan que se puede aplicar la sana crítica en los delitos de evasión; el 100% de la población encuestada afirman que se puede aplicar la duda a favor del reo en el delito de evasión; el 100% de la población encuestada dice que con el auto de sobreseimiento en favor del procesado se alzan las medidas de carácter personal; el 100% de la población encuestada creen que al engaño se le puede considerar como una artimaña para la consumación del delito de evasión.

Con este antecedente y en base a la información y criterios obtenidos de la población investigada se puede concluir que los elementos de convicción recabados dentro de la investigación realizada en los delitos de evasión producen efectos jurídicos para poder determinar un auto de sobreseimiento

por parte de los señores jueces de la Unidad Judicial Penal con Sede en el cantón Riobamba..

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

- Los elementos de convicción dentro de la fase pre-procesal y procesal penal son aquellos que serán determinantes para poder dar paso al auto de llamamiento a juicio o para que se determine un sobreseimiento dentro del proceso.
- Se concluye que en los delitos de evasión se dan más por el descuido o falta de cuidado y en un bajo índice con la ayuda de los guías penitenciarios.
- Se evidencia claramente que el principal efecto jurídico que produce el auto de sobreseimiento dictado por los Jueces de la Unidad Judicial Penal con Sede en el cantón Riobamba es el Archivo del Proceso que se investiga y resultado de este se levantan todas las medidas que pesen en contra del sujeto activo del delito.
- Se evidencia claramente que para llegar a un auto de sobreseimiento en un delito de evasión se debe recabar todos los elementos de convicción dentro de la fase pre procesal y procesal penal para llegar a un sobreseimiento motivado cual fuere el caso.

4.2 RECOMENDACIONES

- Es recomendable que los elementos de convicción sean recabados por personal capacitado es decir debidamente acreditados por el Consejo de la Judicatura y que su capacidad sea de acuerdo a la experiencia adquirida dentro de los procedimientos para recabar elementos de convicción con las distintas pericias a realizar.
- Se recomienda a los guías penitenciarios tomar todas las precauciones para el cuidado de los internos y así de esta manera evitar la fuga de los mismos y que nazca un juicio que podrá desembocar en una condena por el delito de evasión.
- Se debe tomar en cuenta que para llegar al archivo del proceso se debe probar que el procesado no actuó con dolo y que no fue la persona quien ayudo a escapar a los presos, es decir se debe realizar una defensa excelente.
- El sobreseimiento dictado por los señores jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba debe ser totalmente motivado en relación a los elementos de convicción recabados dentro de la fase de investigación previa y en la etapa de instrucción fiscal, debiendo respetarse el debido proceso y demás garantías establecidas en nuestras normas jurídicas.

5. BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

BARRERA Chávez Nelly, Derecho Penal, Casa de la Cultura Ecuatoriana, Quito – Ecuador 2014

BURNEO Ramón Eduardo, Derechos y Garantías Constitucionales en el Ecuador Evolución y actualidad, volumen II, Corporación Estudio y Publicaciones, Quito Ecuador 2014

CORTURE Eduardo, Fundamentos del Derecho Procesal Penal, Editorial IBDF, Cuarta Edición, Montevideo 2014

Los Principios Constitucionales del Debido Proceso y las Garantías Jurisdiccionales- Zambrano Simbal. Mario Rafael. Primera Edición Junio 2009.

Manual de Derecho al Debido Proceso. Horta Diaz. Jaime 2009.

Brainsky, S. (2003). *Manual de Psicología y Psicopatologías Dinámico* (Tercera ed.). Bofotá : Áncora .

Cansancio Meliá, M. (2001.). *Conducta de la Víctima e Imputación Objetiva en Derecho Penal* (Segunda ed.). (J. Bosch, Ed.) Bogotá, Colombia.

Garófolo, R. (s.f.). *Indemnización de las Víctimas del Delito, La España Moderna*. Madrid, España.

Hikal, W. (2009). *Introducción al estudio de la criminología* (Primera ed.). México: Porrúa.S.A. DE C.V. .

Hikal, W. (2009). *Introducción al estudio de la Criminología*. México: Porrúa. S.A. DE C.V.

Kalish, R. A. (1978). *Psicología de la conducta humana* (Vol. VI). Buenos Aires: Paidós.

Lombroso, C., & Alcan, F. (1907). *Le Crime, Causes et Remédes*. Francia: Paris.

Machicado, J. (2010). *Concept & Design*. Pedro Martinez Corporation. Recuperado el 7 de Abril de 2014, de <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/02/que-es-el-delito.html#sthash.EdSdOzGx.dpuf>

Margadam, G. (1965). *Derecho Romano*. México: Esfisge.

Mendelsohn, B., & Fevrier, J. (1958). *La Victimologie, Renue Francaise de Psychanalyse*. Israel .

Neuman, E. (1992). *Victimología; El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales* (Primera ed.). México: México.

Rodríguez Manzanera, L. (1989). *"Victimología", Estudio de la víctima* (Segunda ed.). México, D.F. : Porrúa, S.A.

Rodríguez Manzanera, L. (1989). *"Victimología", Estudio de la víctima* (Segunda ed.). México, D.F.: Porrúa, S.A.

SODI. (2006). *Procedimiento Penal Mexicano*. México: Grupo Editorial Scorpio, S.A. de C.V. .

Von Hentig, H. (1980). *Estudios de la Psicología Criminal* (Cuarta ed., Vol. I y II). Madrid.

Zavala Baquerizo, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Guayaquil ,
Ecuador: Edino.

FUENTES AUXILIARES

1. CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Constitución de la República del Ecuador, Quito Ecuador, 2008.
2. ARISTOS, Diccionario Ilustrado de la lengua Española.
3. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. "Diccionario Jurídico Elemental" Tomo 19ª Edición, Heliasta, Argentina.
4. CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Código Civil, Quito - Ecuador, 2010.
5. CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, Código de Procedimiento Civil, Quito - Ecuador, 2010.
6. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO MENTOR, Ediciones Castell volumen 1.
7. DICCIONARIO JURÍDICO Espasa.
8. DICCIONARIO RUY DÍAZ Ciencias Jurídicas y Sociales.
9. Corporación de Estudios y Publicaciones, *Código de Procedimiento Penal*, Quito – Ecuador, 2010.
10. Corporación de Estudios y Publicaciones, *Código Penal*, Quito – Ecuador, 2010.

ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS SEÑORES JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

OBJETIVO.- Recabar información que permita establecer,

INDICACIONES.- Sírvase contestar el presente cuestionario con la veracidad que caracteriza su personalidad. Marque con un visto o una x lo que usted crea conveniente.

1. ¿ Conoce acerca del delito de evasión?

SI () NO ()

2. ¿Cree usted que en el delito de evasión existe dolo?

SI () NO ()

3. ¿Cree usted que el testimonio de los reos fugados se pueda llegar a una sentencia condenatoria?

SI () NO ()

4. ¿Cree usted que empeora la situación jurídica del preso fugado por el hecho de haberse escapado de la cárcel?

SI () NO ()

5. ¿Los elementos de convicción efectuados fuera de la etapa de instrucción fiscal carecen de efecto jurídico?

SI () NO ()

6. ¿Existen agravantes en el delito de evasión?

SI () NO ()

7. ¿Existen atenuantes en el delito de evasión?

SI () NO ()

8. ¿Cree usted que es indispensable la reconstrucción de los hechos en el delito de evasión?

SI () NO ()

9.- ¿Considera usted que se puede aplicar la sana critica en los delitos de evasión?

SI () NO ()

10.- ¿Considera usted que se puede aplicar la duda a favor del reo en el delito de evasión?

SI () NO ()

11.- ¿Considera usted que con el auto de sobreseimiento en favor del procesado se alzan las medidas de carácter personal?

SI () NO ()

12.- ¿Cree usted al engaño se le puede considerar como una artimaña para la consumación para el delito de evasión?

SI ()

NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN